DIÓCESIS DE SANTA ELENA

E C U A D O R



PROTOCOLO
DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ACTUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
FRENTE AL ABUSO SEXUAL
CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

"Ad Iesum per Mariam"

2025

Aprobación:
Mons. Guido Iván Minda Chalá, Obispo

Elaboración:
Lic. en Psc. María Jazzmin Borbor Rosales

Revisión:
Comisión Diocesana de Protección de Personas Menores de edad y Adultos Vulnerables conformada por:
P. Juan Jesús Martín Rincón, Vicario General
Ing. Rafael Gonzabay Guamán, Administrador
Ab. Ernesto Zhigue Banchón
Md. Evelyn Reyes Yagual
Lcda. Marjorie Floreano Mateo
Hna. Escolástica Miok Kim

Publicación:
Departamento de Comunicación, Diócesis de Santa Elena
Calles 18 de Agosto y 9 de Octubre (Pasaje Mons. Enrique Julhes), Santa Elena, Ecuador

Santa Elena, octubre 2025

ÍNDICE GENERAL

Contenido

ÍNDICE GENERAL 3
PRESENTACIÓN 7
APROBACIÓN 8
INTRODUCCIÓN 10
FUNDAMENTACIÓN 12
¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES? 14
1. Dimensión de la prevención 14
2. Dimensión de la detección 14
3. Dimensión de la actuación 15
4. Dimensión del acompañamiento 15
5. Impacto en la Diócesis de Santa Elena 16
1 MARCO NORMATIVO, ECLESIAL Y CIVIL 19
1.1 Marco normativo eclesial 19
1.1.1 Código de Derecho Canónico (CIC) 19
1.1.2. *Sacramentorum sanctitatis tutela* 21
1.1.3. *Vos estis lux mundi* 21
1.1.4. Vademécum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (05/06/2022) 22
1.2 Marco normativo civil ecuatoriano 22
1.2.1 Constitución de la República del Ecuador 23
1.2.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP) 23
1.2.3 Código de la Niñez y Adolescencia 26
1.2.4 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 27
1.2.5 Ley Orgánica de Salud 28
1.3 Normativa Internacional de Derechos Humanos 28
1.3.1 Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) 29
1.3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) 29
1.3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) 30
1.3.4 Observación General núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011) 30
2 OBJETIVOS DEL PROTOCOLO 32
2.1 Objetivo general 32
2.2 Objetivos específicos 32

3 PRINCIPIOS RECTORES 34
3.1 ¿Qué son los principios rectores? *34*
4 ÁMBITO DE APLICACIÓN 37
4.1 Sujetos a quienes se aplica: *37*
4.2. Lugares donde se aplica: *38*
4.3 Extensión temporal de la aplicación: *38*
4.4 Compatibilidad normativa *39*
4.5 Definiciones clave *40*
5 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN 50
5.1 Selección y formación del personal *50*
5.2 Adecuación de espacios *51*
5.3 Supervisión y acompañamiento pastoral *52*
5.4 Cultura de la protección *52*
6 DETECCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA 55
6.1 Vías internas y externas de denuncia *55*
6.2 Vías internas: *55*
6.3 Vías externas: *56*
6.4 Protección inmediata de la víctima *56*
6.5 Obligación de denunciar *56*
7 PROCEDIMIENTO CANÓNICO Y CIVIL 58
7.1 Principio de doble vía *58*
7.2 Procedimiento canónico *58*
7.3 Procedimiento civil *59*
7.4 Articulación y no interferencia *59*
8 ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS 62
8.1 Principios del acompañamiento *62*
8.2 Componentes del acompañamiento integral *63*
8.2.1 Apoyo psicológico y emocional 63
8.2.2 Atención médica 63
8.2.3 Apoyo espiritual y pastoral 63
8.2.4 Asesoría y acompañamiento legal 63
8.3 Estrategias y actividades para la reparación *64*
8.4 Resultados esperados *64*
9 NORMAS DE CONDUCTA Y RELACIONES PASTORALES 65
9.1 Relaciones interpersonales *65*
9.2 Uso de medios digitales y redes sociales *65*

9.3 Principios rectores de la conducta pastoral *66*
9.4 Pautas de interacción segura *66*
9.5 Límites en las relaciones pastorales *67*
9.6 Mecanismos de supervisión y evaluación *67*
9.7 Fundamentación *67*
10 COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN 69
10.1 Principios de actuación *69*
10.1.1 La Comisión actúa bajo los principios de: 69
10.1.2 Funciones principales 70
1. Recepción y registro de denuncias. *70*
2. Investigación previa. *70*
3. Acompañamiento integral a las víctimas. *70*
4. Prevención y formación *70*
5. Monitoreo y evaluación del protocolo *70*
10.2 Composición *70*
10.3 Operatividad *71*
10.4 Funciones principales: *71*
11 MECANISMOS DE MONITOREO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA CONTINUA 72
11.1 Importancia del monitoreo *72*
11.2 Responsables del monitoreo *73*
11.3 Herramientas y métodos de evaluación *73*
11.4 Actualización del protocolo *73*
11.5 Mejora continua *74*
12 PROGRAMAS DE FORMACIÓN 76
12.1 Fundamento *76*
12.2 Objetivos *76*
General: 76
Específicos: 76
12.3 Contenidos mínimos *77*
12.4 Estrategias y modalidades *77*
12.5 Evaluación y certificación *77*
12.6 Periodicidad *78*
12.7 Indicadores de impacto *78*
13 CONCIENCIACIÓN 80
13.1 Fundamento *80*
13.2 Objetivos *80*

13.3 Estrategias de concienciación *80*
13.4 Impacto esperado *80*
BIBLIOGRAFÍA 82
ANEXOS 84
Anexo 1. Formulario de recepción de denuncia o comunicación de sospecha *85*
Anexo 2 Compromiso de conducta pastoral *86*
Anexo 3. Flujograma de actuación institucional *87*
Anexo 4. Acta de constitución de la Comisión Diocesana de Protección *88*
Anexo 5. Modelo de carta al Ordinario sobre apertura de investigación previa *89*
Anexo 6. Acta de acompañamiento a la víctima *90*
Anexo 7. Ficha de Consentimiento Informado *91*
Anexo 8: Declaración de Compromiso Ético *92*
Anexo 9: Ruta de Actuación Resumida *93*
Anexo 10 Ruta de denuncia – Diócesis de Santa Elena *94*
Anexo 11 Fotografías *96*

PRESENTACIÓN

El Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios (2018), manifestó:

> *«Con vergüenza y arrepentimiento, como comunidad eclesial, asumimos que no supimos estar donde teníamos que estar, que no actuamos a tiempo reconociendo la magnitud y la gravedad del daño que se estaba causando en tantas vidas. Hemos descuidado y abandonado a los pequeños».*

Este compromiso de escuchar a las víctimas y actuar de manera estructural para que no vuelva a suceder se ha convertido en una política central de nuestra Iglesia.

La Diócesis de Santa Elena, en comunión con la Iglesia universal y fiel a su compromiso evangélico de proteger la dignidad de cada persona, especialmente de los más pequeños y vulnerables, presenta este Protocolo de Prevención, Detección, Actuación y Acompañamiento frente al Abuso Sexual contra Personas Menores de edad y Adultos Vulnerables.

Este instrumento responde a la urgente necesidad de consolidar una cultura de protección integral en todos los ambientes eclesiales. Se fundamenta en las disposiciones canónicas vigentes, mandatos de la Santa Sede, recomendaciones vinculantes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, el derecho internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El protocolo busca prevenir toda forma de abuso, garantizar una atención digna y empática a las víctimas, y asegurar que la Iglesia sea un espacio seguro, confiable y coherente con el Evangelio y la legislación vigente de la Iglesia.

Agradecemos a todas las personas e instituciones que han contribuido y aportado a la elaboración de este Protocolo y reafirmamos nuestro compromiso de “cero tolerancia” frente a estos delitos que dejan huellas imborrables en las víctimas, familias y comunidad en general.

APROBACIÓN

DESPUÉS DEL TRABAJO DE REVISIÓN REALIZADO EN VARIAS SESIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN DE ABUSOS CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES, HEMOS CONSIDERADO QUE EL PRESENTE PROTOCOLO REPRESENTA UN COMPROMISO FIRME CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES, Y SU IMPLEMENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES DE PASTORAL Y TRABAJADORES DE LA DIÓCESIS DE SANTA ELENA; EN TAL VIRTUD, ESTE INSTRUMENTO DE CARÁCTER JURÍDICO Y PASTORAL QUEDA DEBIDAMENTE APROBADO PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN.

DADO Y FIRMADO EN SANTA ELENA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025.

+

+ Mons. Guido Iván Mínda Chalá
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE SANTA ELENA

GOBIERNO ECLESIÁSTICO
DIÓCESIS DE SANTA ELENA
OBISPADO

Introducción

INTRODUCCIÓN

Las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables constituyen una grave violación de la dignidad humana y una infracción tanto en el orden civil como en el canónico. En consonancia con el Evangelio y los principios de justicia y misericordia, la Iglesia está llamada a ofrecer una respuesta clara, decidida y reparadora ante este flagelo.

> *«[…] la Iglesia de nuestro tiempo tiene el deber de escuchar, con espíritu de conversión, a aquellos que han sido víctimas de abusos cometidos por miembros del cuerpo eclesial, y de comprometerse concreta y estructuralmente para que eso no vuelva a suceder». (Carta de la XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos al Pueblo de Dios).*

La Diócesis de Santa Elena, consciente de su deber pastoral y ético, ha elaborado este Protocolo como un instrumento normativo, educativo y pastoral para toda la comunidad eclesial: Obispo, clero (sacerdotes, diáconos), seminaristas, religiosos/as, misioneros, agentes de pastoral, voluntarios y colaboradores laicos que se involucran en el cuidado del Reino de Dios.

Este protocolo se fundamenta en las disposiciones canónicas vigentes, mandatos de la Santa Sede, recomendaciones vinculantes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, el derecho internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Nuestro compromiso como Diócesis de Santa Elena es caminar hacia una Iglesia que ofrezca entornos seguros, promueva relaciones sanas, actúe con prontitud ante los abusos y acompañe con justicia, caridad y reparación a las víctimas. Este protocolo es una herramienta viva, en continua revisión y actualización, al servicio de una cultura del cuidado y la vida, así como la protección a los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, nos encomendamos a Nuestra Santísima Madre para que por su intercesión y de la emperatriz Santa Elena nos ayuden a mirar con los ojos de Jesús el Buen Pastor.

Fundamentación

FUNDAMENTACIÓN

La Iglesia Católica, en fidelidad a su misión evangelizadora y al mandato de Jesucristo de cuidar a los más pequeños (cf. Mt 18,6), reconoce su responsabilidad ineludible de ser un espacio seguro para todas las personas, especialmente para las personas menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad. En este contexto, la Diócesis de Santa Elena, como parte activa del cuerpo pastoral y del tejido social del Ecuador, asume el compromiso de prevenir, detectar, actuar y acompañar frente a cualquier conducta inapropiadas y delitos de naturaleza sexual que afecte a sus miembros más indefensos.

La elaboración e implementación de este protocolo responde a una doble dimensión legal: eclesial y civil.

En el ámbito legal eclesial, se sustenta en los principios del Derecho Canónico, particularmente en las disposiciones del Código de Derecho Canónico (CIC), la Carta Apostólica *Vos estis lux mundi* del Papa Francisco (2023), el *Vademécum 2.0* (2023) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, y los lineamientos establecidos por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. Estos documentos establecen con claridad los procedimientos y obligaciones de la Iglesia para prevenir los abusos y sancionar a los responsables, fomentando una cultura de verdad, transparencia, justicia y reparación.

En el ámbito legal civil, el protocolo se enmarca en el respeto y cumplimiento de los instrumentos jurídicos vigentes que protegen los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Entre ellos se destacan la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como otras disposiciones del sistema interamericano e internacional de derechos humanos. A nivel local, se articula con las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el Ministerio de Salud Pública y otras entidades competentes del Sistema Nacional de Protección Integral.

Este protocolo también reconoce la realidad pastoral, social y cultural de la Diócesis de Santa Elena, en la cual la Iglesia tiene una presencia significativa y cercana a las personas vulnerables. Por ello, la prevención de las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual no se limita a una reacción ante hechos consumados, sino que constituye una expresión concreta del amor, el cuidado y la responsabilidad evangélica que la Iglesia ejerce frente a los más frágiles.

Finalmente, esta herramienta busca fortalecer la confianza de la comunidad en la Iglesia como una institución coherente, que promueve la vida, defiende la dignidad humana y garantiza entornos seguros para la vivencia de la fe, la educación, la recreación y el acompañamiento espiritual.

¿Qué es un protocolo de protección de personas menores de edad y adultos vulnerables?

¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES?

Un protocolo de prevención, detección, actuación y acompañamiento frente a las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables es una herramienta institucional que establece directrices claras, sistemáticas y obligatorias para evitar, identificar, responder y reparar casos de abuso sexual dentro de un determinado contexto. En el caso particular de la Iglesia Católica en la Diócesis de Santa Elena, este protocolo representa un compromiso pastoral, ético, legal y espiritual que busca garantizar entornos seguros para quienes más lo necesitan, especialmente las personas menores de edad y adultos en condición de vulnerabilidad.

Este tipo de protocolo no se limita a ser un documento técnico. Constituye un instrumento vivo, diseñado para proteger la dignidad humana, preservar la salud integral de las víctimas, prevenir la impunidad y promover una cultura eclesial basada en la transparencia, la justicia y la caridad. Es también un llamado a la conversión institucional y personal frente a una de las crisis más graves que ha enfrentado la Iglesia en las últimas décadas: el abuso sexual cometido en algunos casos por miembros de la propia comunidad eclesial: clero, religiosos, laicos comprometidos, empleados y feligreses en general.

1. Dimensión de la prevención

La prevención es el primer pilar de este tipo de protocolo. Implica el conjunto de medidas destinadas a impedir que se produzcan conductas inapropiadas y delitos de naturaleza sexual, mediante la creación de entornos seguros, la formación ética y afectiva de agentes pastorales, la revisión de procedimientos institucionales y la implementación de mecanismos de vigilancia y control. Prevenir significa actuar antes del daño, tomando en consideración de la diferencia jerárquica que existe en la Iglesia, y creando una cultura donde la prudencia, el respeto, la protección y la transparencia sean valores compartidos.

En este sentido, el protocolo proporciona criterios para la selección del personal, capacitaciones periódicas sobre límites saludables en la relación pastoral, y estrategias para asegurar espacios físicos adecuados para el trabajo con menores y adultos en situación de vulnerabilidad. Prevenir también supone educar a la comunidad sobre qué es el abuso, cómo reconocerlo, y cómo actuar de forma oportuna.

2. Dimensión de la detección

La detección es la capacidad institucional y comunitaria de reconocer señales de alerta o indicios de que una persona menor o vulnerable podría estar siendo víctima de

abuso. En ciertos casos el silencio, el miedo o la dependencia emocional dificultan la denuncia directa. Por ello, es fundamental que todos los agentes de pastoral estén capacitados para identificar cambios emocionales, conductuales o físicos que podrían estar asociados a una conducta inapropiada o un delito de naturaleza sexual.

Este instrumento establece canales de comunicación confidenciales y accesibles: mecanismos de recepción del testimonio y de protección inmediata para la víctima. La detección requiere una actitud vigilante, sensible y empática, que ponga siempre el bienestar del posible afectado por encima de cualquier otro interés.

3. Dimensión de la actuación

Una vez que se detecta o se denuncia un caso de abuso, el protocolo garantiza una actuación institucional clara, coherente y conforme a la ley, tanto canónica como civil. Esta actuación debe ser inmediata, respetando el principio del debido proceso, priorizando el cuidado urgente de la víctima y sin olvidar la presunción de inocencia.

La actuación implica: limitar el contacto del presunto agresor con menores, notificar a las autoridades civiles y eclesiásticas, activar procesos investigativos y tomar medidas cautelares. La Diócesis de Santa Elena, a través de su Comisión de Protección, asume el compromiso de actuar con responsabilidad moral, sin encubrimiento ni demora. Esta etapa es especialmente delicada porque involucra no solo buscar la verdad, sino también garantizar la justicia y reparar el daño.

Este protocolo evita la improvisación, la discrecionalidad y los procedimientos informales, asegurando una respuesta institucional que honre la verdad de los hechos y proteja a las víctimas, en concordancia con la doctrina de la Iglesia.

4. Dimensión del acompañamiento

El acompañamiento integral a las víctimas y sus familias es uno de los elementos más distintivos y necesarios de este tipo de protocolo. Reconoce que las conductas inapropiadas y delitos de naturaleza sexual no solo dejan huellas físicas, emocionales, psicológicas, sociales y espirituales que pueden perdurar toda la vida, sino también consecuencias legales.

El daño causado por un abuso es devastador: produce miedo, culpa, vergüenza, aislamiento, depresión, pérdida de confianza, trastornos de sueño, problemas de socialización y crisis de fe. Cuando este abuso proviene de un representante de la Iglesia, se agrava el trauma, pues atenta contra la confianza depositada en un espacio que debería ser sagrado y protector.

Por ello, el protocolo ofrece mecanismos de acompañamiento terapéutico, espiritual y legal, asegurando que la víctima no quede sola en su proceso de sanación. También contempla medidas de reparación simbólica y real, así como espacios de

escucha respetuosa y sin juicio. El acompañamiento es un acto de justicia, pero también de compasión evangélica.

5. Impacto en la Diócesis de Santa Elena

La implementación de este protocolo en la Diócesis de Santa Elena tiene una relevancia especial. Se trata de una iglesia local con una presencia fuerte en comunidades rurales y urbanas, donde la confianza hacia las figuras eclesiales es alta y donde muchas personas acuden a la Iglesia no solo como lugar de fe, sino también como espacio de contención, ayuda y formación.

En este contexto, un caso de conducta inapropiada o delito de naturaleza sexual no solo daña a la víctima directamente, sino que socava la credibilidad y la autoridad moral de toda la comunidad eclesial. El escándalo, la desconfianza, el dolor colectivo y la pérdida de fe pueden extenderse como una herida abierta si no se actúa con firmeza y transparencia.

Un protocolo como este no es solo una defensa institucional, sino una expresión concreta del Evangelio del cuidado, de la misericordia y de la justicia. Representa una oportunidad para purificar estructuras, reparar injusticias y ofrecer caminos de conversión.

La Iglesia Católica de la Diócesis Santa Elena no quiere ni debe ser cómplice del silencio o la impunidad. Por eso, este protocolo busca ser una herramienta de transformación cultural, que rompa el ciclo del abuso, dignifique a las víctimas y haga de cada parroquia, escuela o comunidad, un lugar verdaderamente seguro.

Desde una perspectiva eclesial, los protocolos responden a la urgente necesidad de erradicar el abuso dentro de la Iglesia, como lo ha señalado el Papa Francisco en su carta *Vos estis lux mundi*, donde se establece la obligación de todas las diócesis del mundo de contar con sistemas accesibles para la recepción de denuncias y protocolos eficaces de respuesta (cfr. VELM art. 2, § 1).

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe señala que estos protocolos deben contemplar tanto el inicio de las investigaciones canónicas como el cuidado inmediato de la persona denunciante y la aplicación de medidas cautelares al denunciado (DDF. *Vademécum 2.0, 5/6/2022*).

A nivel práctico, un protocolo así incluye:

- Medidas preventivas como formación de personal, control de antecedentes, educación sobre límites adecuados y cultura de protección.

- Mecanismos de detección que permiten reconocer signos físicos o conductuales que alertan de un posible abuso.

- Procedimientos claros de actuación que guían la respuesta inmediata, la denuncia a las autoridades competentes y el inicio de procesos canónicos.
- Estrategias de acompañamiento integral para asegurar que la víctima reciba atención psicológica, espiritual y jurídica, con enfoque reparador.

Como lo expresa el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), “el protocolo no es solo una herramienta administrativa, sino una expresión de la conversión pastoral de la Iglesia, que pone en el centro a la víctima y se compromete activamente con su dignidad y sanación” (CELAM, 2021, p. 12).

Marco Normativo: Eclesial y Civil

1
MARCO NORMATIVO: ECLESIAL Y CIVIL

1.1 Marco normativo eclesial

La Iglesia Católica, como comunidad de fe y de derecho, cuenta con normativas propias para abordar los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos o agentes pastorales. Entre los principales instrumentos normativos se encuentran:

- El Código de Derecho Canónico (CIC), especialmente los cc. 1717-1719, que regulan la investigación previa al proceso penal y 1395 §2 y §3, que trata sobre las sanciones a los clérigos culpables de delitos de naturaleza sexual.

- El *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (07/12/2021), que establece competencias del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

- La carta apostólica en forma de *motu proprio Vos estis lux mundi* (25/03/2023), que establece mecanismos de denuncia, protección de víctimas y obligación de los obispos de actuar con diligencia.

- El *Vademécum 2.0 del Dicasterio para la Doctrina de la Fe* (05/06/2022), que ofrece directrices sobre cómo tratar los casos de abusos sexuales.

Estas normativas expresan el compromiso de la Iglesia por ofrecer justicia a las víctimas, restaurar el daño causado y sancionar con firmeza a quienes cometen estos delitos dentro de la comunidad eclesial.

1.1.1 Código de Derecho Canónico (CIC)

El Libro VI del Código de Derecho Canónico (cc. 1311–1399) establece el marco normativo sobre las sanciones en la Iglesia y se organiza en dos secciones principales. La Parte I (cc. 1311–1363) reúne las disposiciones generales sobre delitos y penas, abordando el fundamento del castigo, la ley y el precepto penal, el sujeto pasivo de las sanciones y la tipología de penas —censuras, expiatorias y remedios penales—, junto con las normas sobre aplicación, remisión y prescripción. La Parte II (cc. 1364–1399) tipifica de forma detallada los delitos y sanciones, distribuyéndolos en títulos relativos a la fe y unidad de la Iglesia, las autoridades y cargos, los sacramentos, la buena fama y falsedad, las obligaciones especiales y la vida, dignidad y libertad de las personas, cerrando con la norma general del canon 1399.

En este contexto, el Título V regula los delitos contra obligaciones especiales, y el canon 1395 detalla las sanciones aplicables a los clérigos que infringen el sexto mandamiento del Decálogo. El §1 dispone que el clérigo que vive en concubinato o permanece en otro pecado externo de modo escandaloso debe ser castigado con

suspensión y, si persiste tras la amonestación, con penas graduales que pueden culminar en la expulsión del estado clerical. El §2 prevé que, si el delito contra el sexto mandamiento se comete públicamente, se impongan penas justas, incluida la expulsión cuando la gravedad lo exija. Finalmente, el §3 sanciona con igual severidad al clérigo que, mediante violencia, amenazas o abuso de autoridad, comete actos de esta índole u obliga a alguien a realizarlos o padecerlos.

Por su parte, la Parte IV del Libro VII del Código de Derecho Canónico (cc. 1717–1731) regula específicamente el proceso penal en la Iglesia, distribuyéndolo en tres capítulos. El primero (cc. 1717–1719) se ocupa de la investigación previa a cargo del Ordinario cuando tiene noticia verosímil de un delito, con el fin de reunir información sobre los hechos, las circunstancias y la imputabilidad. El segundo (cc. 1720–1728) describe el desarrollo del proceso, tanto judicial como administrativo por decreto, estableciendo disposiciones sobre la acusación, las medidas cautelares, el derecho de defensa, la intervención del promotor de justicia y las reglas de apelación. El tercero (cc. 1729–1731) aborda la acción para el resarcimiento de daños, permitiendo reclamar en el mismo proceso penal la reparación debida.

En particular, el Capítulo I regula la investigación previa (cc. 1717–1719), confiada al Ordinario cuando recibe noticia verosímil de un posible delito. El canon 1717 §1 ordena indagar con cautela, personalmente o por persona idónea, acerca de los hechos, sus circunstancias y la imputabilidad, salvo que sea innecesario. El §2 exige proteger la buena fama de las personas durante la indagación, y el §3 establece que quien la realice asume las funciones del auditor, aunque sin poder luego desempeñar el rol de juez. A su vez, el canon 1718 indica que, reunidos suficientes elementos, el Ordinario debe decidir si iniciar el proceso, optar por la vía judicial o por decreto, con posibilidad de modificar su decisión si surgen novedades y procurando oír a jueces o juristas antes de resolver. Finalmente, el canon 1719 prescribe que las actas y decretos de esta fase se conserven en el archivo secreto de la curia, salvo que resulten indispensables para el proceso penal.

Del mismo modo, el Capítulo II regula el desarrollo del proceso penal (cc. 1720–1728). El canon 1720 describe el procedimiento cuando se sigue la vía extrajudicial, que exige comunicar la acusación y pruebas al reo, garantizar su defensa, valorar los elementos con asesores y dictar un decreto motivado si el delito se acredita. El canon 1721 regula la remisión de las actas al promotor de justicia para la acusación en caso de proceso judicial, función que mantiene en instancias superiores. El canon 1722 permite al Ordinario dictar medidas cautelares, como la suspensión del ministerio, la limitación de residencia o la prohibición de recibir públicamente la Eucaristía, medidas que cesan al desaparecer la causa o al concluir el proceso. El canon 1723 garantiza la designación de abogado para el reo, ya sea por elección propia o por nombramiento judicial. Los cánones 1724 y 1725 regulan la renuncia del promotor de justicia y el derecho del acusado a intervenir en último término en la causa. El canon 1726 prevé la absolución inmediata si se demuestra que el delito no fue cometido, y el canon 1727

otorga la facultad de apelar tanto al reo como al promotor de justicia. Por último, el canon 1728 dispone la aplicación supletoria de las normas generales de los juicios y reafirma que el acusado no está obligado a confesar ni a prestar juramento.

1.1.2. *Sacramentorum sanctitatis tutela*

El *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (2001), promulgado por san Juan Pablo II y actualizado en 2010 y 2021, establece las normas para el tratamiento de los delitos más graves (*delicta graviora*), reservados a la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. En primer lugar, fija que, siempre que el Ordinario o Jerarca tenga noticia verosímil de un delito de esta categoría, debe realizar la investigación previa y remitir sus resultados al Dicasterio, que asume la competencia exclusiva para conocer el caso. El Dicasterio, a su vez, está facultado para determinar si el procedimiento continúa mediante proceso judicial penal o a través de un decreto extrajudicial, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Esta centralización busca uniformar el tratamiento de estos casos en toda la Iglesia, garantizando que las decisiones sean adoptadas con autoridad y conforme al derecho universal.

Entre los delitos tipificados como más graves se incluyen, en materia de moral, el abuso sexual cometido por clérigos contra menores de edad, así como la adquisición, posesión o difusión de pornografía infantil. A partir de la actualización de 2021, se considera también como víctimas a los adultos que carecen del pleno uso de razón, ampliando así el ámbito de protección. Junto a estos delitos, permanecen dentro de la misma categoría las conductas atentatorias contra la santidad de la Eucaristía y el sacramento de la Penitencia, cuya gravedad justifica la intervención directa del Dicasterio. Las normas procesales establecen que toda sentencia puede ser apelada únicamente ante el Tribunal Supremo de la Congregación. Con ello, el motu proprio configura un marco específico que articula la denuncia, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos más graves en el ámbito eclesial.

1.1.3. *Vos estis lux mundi*

La Carta Apostólica *Vos estis lux mundi*, promulgada en 2019 y renovada en 2023, estableció normas universales que obligan a todas las diócesis y eparquías a crear oficinas o sistemas accesibles para recibir denuncias de abuso sexual o encubrimiento. El texto define los abusos no únicamente en términos sexuales, sino también como abuso de poder y de conciencia, ampliando así el alcance de la normativa. Las disposiciones contemplan que las denuncias puedan realizarse por cualquier persona y que las autoridades eclesiales deban recibirlas sin trabas, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos.

El documento determina que obispos, superiores religiosos y moderadores de asociaciones deben actuar con diligencia frente a las denuncias, quedando sujetos a sanciones en caso de omisión. Se asegura que las víctimas sean escuchadas con respeto, reciban asistencia espiritual, médica y psicológica, y que estén protegidas frente a

represalias. Se prohíbe imponer silencio a las personas que denuncian o a los testigos, resguardando su derecho a la libertad de expresión en este contexto. Finalmente, se dispone que las investigaciones sobre obispos u otras autoridades sean dirigidas por un obispo distinto designado por la Santa Sede, garantizando la imparcialidad en el proceso.

1.1.4. Vademécum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (05/06/2022)

El Vademécum instruye, paso a paso, cómo proceder desde la *notitia de delicto* hasta el envío de las actas y el *votum* al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Establece verificación de verosimilitud, apertura de investigación previa, documentación íntegra y custodia en archivo secreto. Ordena proteger la buena fama, el secreto de oficio y la confidencialidad de datos, sin imponer silencio a denunciantes ni testigos. Indica cuándo adoptar medidas cautelares tempranas (c. 1722 CIC/1473 CCEO) para evitar escándalo, proteger testigos y prevenir nuevos daños. Exige trato digno a la presunta víctima y su familia, con acogida, escucha y asistencia espiritual, médica y psicológica. Precisa cooperación con autoridades civiles, respeto a la ley estatal y no interferencia con pesquisas públicas.

En la tipificación, asume como delito todo acto externo contra el sexto mandamiento cometido por clérigo con menor de 18 años o persona con uso habitualmente imperfecto de razón. Enumera conductas: relaciones sexuales, tocamientos, exhibicionismo, masturbación, conversaciones/propuestas sexuales (incluidos medios digitales), producción de pornografía e inducción a prostitución. Incorpora (SST 2010/2021) adquisición, tenencia y difusión de pornografía de menores; desde 2020 la competencia del DDF abarca a menores de 18 años. Distingue que “adulto vulnerable” según VELM excede la competencia del DDF salvo el supuesto de uso imperfecto de razón. Indica que la investigación canónica procede aun con pesquisa civil, salvo prohibición legal expresa. Prevé prescripción y su eventual derogación por el Dicasterio en casos reservados.

1.2 Marco normativo civil ecuatoriano

El presente protocolo se enmarca en la legislación ecuatoriana vigente, con base en los siguientes instrumentos:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- Ley Orgánica de Salud.

Todos los agentes pastorales tienen la obligación legal de colaborar con las autoridades civiles, respetar los derechos de las víctimas y evitar la impunidad.

1.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece principios fundamentales para la protección y garantía de los derechos de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, en el contexto de la prevención de abusos y violencia.

El Artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. También señala que las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, y las personas afectadas por desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria. El Estado también prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior, y garantizando que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas. Este artículo resalta que los menores tienen derecho a un desarrollo integral en un entorno familiar, escolar, social y comunitario, de afectividad y seguridad, permitiendo la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales.

El Artículo 45 garantiza a las niñas, niños y adolescentes los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará su vida, incluida la protección desde la concepción. Los menores tienen derecho a su integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información sobre sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado también garantizará su libertad de expresión y asociación, y el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

1.2.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece diversos tipos penales de naturaleza sexual, los cuales buscan proteger la integridad sexual de las personas, especialmente en situaciones de abuso, acoso, y explotación, con énfasis en los

derechos de niñas, niños y adolescentes. Estos delitos abarcan desde el acoso sexual hasta la violación, pasando por el estupro, la distribución de material pornográfico y la corrupción de menores, con sanciones específicas para cada conducta.

El Artículo 166 tipifica el acoso sexual, que se configura cuando una persona solicita un acto de naturaleza sexual para sí misma o para un tercero, prevaliéndose de una posición de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, y mediante la amenaza de causar un daño relacionado con las expectativas legítimas de la víctima en el contexto de la relación de subordinación. Además, se considera ciberacoso sexual cuando se utiliza la tecnología para realizar la conducta mencionada. Se establece una agravante cuando la víctima es menor de dieciocho años o tiene discapacidad, o cuando la persona no puede comprender el significado del hecho o resistirlo. También se tipifica el acoso cuando el ilícito es cometido por miembros del núcleo familiar o personas con vínculos afectivos cercanos a la víctima, así como cuando la afectación emocional de la víctima desencadena conductas autolesivas.

El Artículo 167 tipifica el estupro, el cual ocurre cuando una persona mayor de dieciocho años, recurriendo al engaño, tiene relaciones sexuales con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años. El Artículo 168 tipifica la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, sancionando a la persona que difunda, venda o entregue material pornográfico a menores de edad.

El Artículo 169 tipifica la corrupción de niñas, niños y adolescentes, sancionando a la persona que permita el acceso o exposición de menores de edad a contenido nocivo sexualizado o violento. También se tipifica cuando una persona incita, conduce o permite la entrada de menores a prostíbulos o lugares donde se exhiba pornografía.

El Artículo 170 tipifica el abuso sexual, que ocurre cuando una persona ejecuta un acto de naturaleza sexual sobre otra sin su consentimiento, sin que exista penetración o acceso carnal. Se considera agravante cuando la víctima es menor de catorce años o tiene discapacidad, cuando la víctima sufre lesiones físicas o daño psicológico permanente, o cuando el abuso es grabado o transmitido digitalmente. Se establece una pena más grave cuando la víctima es menor de seis años.

El Artículo 171 tipifica la violación, que se configura cuando hay acceso carnal con una persona, ya sea por vía vaginal, anal u oral, o mediante la introducción de objetos o partes del cuerpo diferentes al miembro viril, sin consentimiento. Las circunstancias que configuran la violación incluyen cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o discapacidad no pueda resistirse, cuando se use violencia, amenaza o intimidación, o cuando la víctima sea menor de catorce años. Además, se establece que se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso cuando la víctima sufra una lesión física o daño psicológico permanente, o cuando la víctima sea menor de diez años. También se agrava cuando el agresor es un tutor, representante legal, curador o cualquier persona del entorno íntimo de la víctima, así como cuando la violación es grabada o transmitida digitalmente. Si la

violación incluye agresión física a la víctima y esta también es grabada o transmitida, se sancionará con el máximo de la pena.

El Artículo 172 tipifica la utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, sancionando a la persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual.

El Artículo 172.1 tipifica la extorsión sexual, que ocurre cuando una persona, mediante violencia, amenazas o chantaje, induce, incita u obliga a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo o en actitudes sexuales, con el fin de obtener un provecho personal o para un tercero.

El Artículo 173 tipifica el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, sancionando a la persona que a través de medios electrónicos o telemáticos proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, con actos materiales encaminados al acercamiento sexual o erótico. También se tipifica cuando el acercamiento se obtiene mediante coacción o intimidación, o cuando se suplantan identidades para establecer comunicaciones de contenido sexual con menores de edad o personas con discapacidad.

El Artículo 174 tipifica la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, sancionando a la persona que utilice o facilite el correo electrónico, chat, redes sociales u otros medios electrónicos para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años.

El artículo 276 tipifica la omisión de denuncia relacionada con la profesión, cargo u oficio, estableciendo que la persona que, en dichos ámbitos —educación, salud, recreación, religioso, deportivo o cultural—, conozca hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva, o muerte violenta de una persona y no los denuncie, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Dispone que, si la omisión corresponde al propietario, responsable o representante legal de una institución pública o privada, se aplicará el máximo de la pena. Asimismo, establece que, cuando la omisión recaiga sobre delitos contra la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. Finalmente, determina que no podrán alegarse el secreto profesional ni la objeción de conciencia como justificación para la falta de denuncia.

El artículo 421 establece que toda persona que conozca la comisión de un delito de ejercicio público de la acción puede presentar la denuncia ante la Fiscalía, ante el personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses, o ante el organismo competente en materia de tránsito. Dispone que la denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, del procesado o de la víctima se mantengan en reserva para su protección.

Además, señala que cualquier persona podrá presentar una denuncia en casos de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza.

El artículo 422 establece que tienen la obligación de denunciar quienes se encuentran expresamente mandatados por la ley. En particular, señala tres casos específicos: en primer lugar, la o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública; en segundo lugar, las y los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito; y en tercer lugar, las y los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, respecto de presuntos delitos cometidos en dichos centros.

El artículo 422.1 establece que todo ciudadano que, en el ejercicio de su actividad, tenga conocimiento de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, actos de corrupción en el sector privado, acoso sexual, abuso sexual u otros delitos contra la integridad sexual y reproductiva, tiene la obligación de denunciarlos de manera inmediata ante las autoridades competentes. La disposición enfatiza este deber especialmente cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

1.2.3 Código de la Niñez y Adolescencia

El Artículo 11 consagra el interés superior del niño, un principio orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para cumplir con el interés superior del niño. Para evaluar este interés, se debe mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los menores, procurando la mejor realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural y debe ser interpretado como un principio rector de la ley, sin que pueda ser invocado contra una norma expresa, sin antes escuchar la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, en caso de que este se encuentre en condiciones de expresarla.

El Artículo 30 establece las obligaciones de los establecimientos de salud, públicos y privados, quienes deben informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes sobre los casos de niños, niñas y adolescentes que presenten indicios de maltrato o abuso sexual, así como aquellos en los que se desconozca la identidad o domicilio de los progenitores.

El Artículo 50 determina el derecho a la integridad personal, garantizando que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal en

todos sus aspectos: física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Este artículo establece que los menores no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

El Artículo 67 define el concepto de maltrato, entendiendo por maltrato cualquier conducta, ya sea de acción u omisión, que cause o pueda causar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente. Este maltrato puede provenir de cualquier persona, incluidos progenitores, otros parientes, educadores y personas responsables de su cuidado. Se considera maltrato el trato negligente o el descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentos, atención médica, educación o cuidados diarios, así como su utilización en la mendicidad.

El Artículo 68 define el concepto de abuso sexual, estableciendo que constituye abuso sexual cualquier contacto físico o sugerencia de naturaleza sexual a la que un niño, niña o adolescente sea sometido, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio. Se establece la obligación de informar cualquier forma de acoso o abuso sexual al Agente Fiscal competente para la aplicación de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones administrativas que correspondan.

El Artículo 72 establece las personas obligadas a denunciar, señalando que las personas que, por su profesión u oficio, tengan conocimiento de hechos que presenten características de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de un niño, niña o adolescente, deben denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes ante los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

1.2.4 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales regula el tratamiento de los datos personales, con el objetivo de garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos, en especial los de niñas, niños y adolescentes. La ley establece principios fundamentales y obligaciones específicas para las entidades que manejan datos personales, asegurando que estos se utilicen de manera responsable, segura y respetuosa con los derechos de los individuos.

El Artículo 10 establece los principios fundamentales para el tratamiento de los datos personales, entre los cuales se destaca el principio de confidencialidad. Este principio establece que el tratamiento de los datos debe realizarse bajo el debido sigilo y secreto, es decir, los datos no deben ser tratados o comunicados para fines distintos a aquellos para los cuales fueron recogidos, a menos que se den causales que habiliten un nuevo tratamiento, conforme a los supuestos de tratamiento legítimo que marca la ley. Además, el responsable del tratamiento de los datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este principio.

El Artículo 24 regula el ejercicio de los derechos relacionados con los datos personales de niñas, niños y adolescentes. Establece que el Estado, entidades educativas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de servicios de la sociedad de la información y otros entes relacionados deben proporcionar información y capacitación sobre el tratamiento adecuado y seguro de los datos personales de menores, tanto a los titulares de los datos como a sus representantes legales, conforme a la normativa técnica emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Los adolescentes mayores de 12 y menores de 15 años, así como los niños, necesitarán el consentimiento de su representante legal para ejercer sus derechos. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años podrán ejercerlos de forma directa, ya sea ante la Autoridad de Protección de Datos Personales o ante el responsable del tratamiento de los datos. Se subraya que los derechos de los titulares son irrenunciables y que cualquier estipulación contraria a esto será nula.

1.2.5 Ley Orgánica de Salud

El artículo 31 establece que el Estado reconoce a la violencia como un problema de salud pública. Dispone que la autoridad sanitaria nacional, los servicios de salud, los organismos seccionales, otras entidades competentes y la sociedad en general tienen la responsabilidad de contribuir a la disminución de todas las formas de violencia, incluidas la de género, intrafamiliar y sexual, así como de su impacto sobre la salud.

El artículo 33 dispone que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio Fiscal y otros organismos competentes, debe implementar acciones para armonizar las normas de atención y los instrumentos de registro relativos a los distintos tipos de violencia y delitos sexuales. Establece que dichos lineamientos se unifiquen en un manual de procedimientos de aplicación obligatoria en todos los niveles de salud y dentro del Sistema Nacional de Salud.

1.3 Normativa Internacional de Derechos Humanos

El protocolo se sustenta también en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, que forman parte del bloque de constitucionalidad:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Observación General núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño: sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Estos tratados obligan al Estado y a sus instituciones, incluidas las religiosas, a adoptar medidas eficaces de prevención, protección y reparación.

1.3.1 Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

El artículo 3 establece que, en todas las medidas relacionadas con los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá atenderse de manera primordial al interés superior del niño. Señala que los Estados Parte tienen la obligación de asegurar a los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables conforme a la ley, y adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Además, dispone que las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado o protección de los niños deben cumplir las normas fijadas por las autoridades competentes, particularmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal, así como en la existencia de mecanismos de supervisión adecuados.

El artículo 19 dispone que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los niños contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona encargada de su cuidado. Señala además que dichas medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces que permitan establecer programas sociales destinados a brindar asistencia al niño y a quienes lo cuidan, así como acciones de prevención, identificación, notificación, remisión a instituciones, investigación, tratamiento y seguimiento de los casos de maltrato, incluyendo cuando corresponda la intervención judicial.

El artículo 34 establece que los Estados Parte se comprometen a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, dispone que deberán adoptarse las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir la incitación o coacción a que un niño participe en actividades sexuales ilegales, la explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilícitas, así como la explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

1.3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Los artículos 1 a 5 establecen principios fundamentales de protección y dignidad. El artículo 1 dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente entre sí. El artículo 2 señala que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, y prohíbe toda discriminación fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio al que pertenezca. El artículo 3 reconoce a todo individuo el derecho a la vida,

a la libertad y a la seguridad personal. El artículo 4 establece que nadie podrá ser sometido a esclavitud ni servidumbre, prohibiéndose la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas. Finalmente, el artículo 5 dispone que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

Los artículos 5 y 19 reconocen derechos esenciales vinculados a la protección de la persona. El artículo 5 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, y dispone que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte, el artículo 19 reconoce que todo niño tiene derecho a recibir las medidas de protección que su condición de menor requiere, a cargo de su familia, de la sociedad y del Estado.

1.3.4 Observación General núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011)

El objetivo señalado en el numeral 11 de la Observación General es instruir a los Estados Partes para que comprendan las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 19 de la Convención, consistentes en prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal, de cualquier otra persona a su cargo o de agentes estatales.

El numeral 25 define el abuso y la explotación sexuales de los niños, comprendiendo entre otras conductas la incitación o coacción para que un menor participe en actividades sexuales ilegales o psicológicamente perjudiciales, la utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, su empleo en la producción de imágenes o grabaciones de abusos sexuales, así como la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata nacional o internacional, la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Además, se señala que muchos niños son víctimas de abusos sexuales que, aun sin mediar fuerza o coerción física, resultan intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

Objetivos

2
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

2.1 Objetivo general

Establecer un marco normativo, pastoral y operativo en la Diócesis de Santa Elena para prevenir, detectar, actuar y acompañar situaciones de conductas inapropiadas y delitos de naturaleza sexual cometidas contra personas menores de edad y adultos vulnerables, garantizando su protección integral, el cumplimiento de las leyes civiles y canónicas, y la promoción de una cultura de cuidado y responsabilidad.

2.2 Objetivos específicos

a) Prevenir cualquier forma de abuso sexual mediante políticas claras de selección, formación y acompañamiento de los agentes de pastoral.

b) Promover espacios seguros y entornos protectores dentro de las actividades pastorales.

c) Establecer procedimientos claros y accesibles de denuncia y actuación frente a casos de sospecha o confirmación de abuso.

d) Garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos de las víctimas y de los acusados.

e) Brindar atención psicológica, espiritual, legal y social a las víctimas y sus familias.

f) Coordinar con las autoridades civiles competentes conforme a la legislación ecuatoriana vigente.

g) Fomentar la sensibilización y formación permanente de toda la comunidad eclesial en prevención de abusos y promoción de una cultura del buen trato.

h) Implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente protocolo.



Principios rectores



3
PRINCIPIOS RECTORES

3.1 ¿Qué son los principios rectores?

Los principios rectores son los fundamentos éticos, jurídicos y pastorales que guían la elaboración, aplicación e interpretación del presente Protocolo de Prevención, Detección, Actuación y Acompañamiento frente al Abuso Sexual contra Personas Menores de edad y Adultos Vulnerables. Funcionan como ejes orientadores que aseguran coherencia, justicia, transparencia y fidelidad a la misión de la Iglesia Católica y al respeto de los derechos humanos.

Estos principios no son simplemente conceptos abstractos, sino criterios operativos que deben estar presentes en cada decisión, medida o acción tomada por las autoridades diocesanas, agentes pastorales, personal administrativo y cualquier miembro de la comunidad eclesial comprometido en la protección y promoción de la dignidad humana.

Dentro de los que se consideran son los siguientes:

— **Interés superior del menor:** Todo procedimiento o decisión relacionada con menores debe priorizar su bienestar, seguridad, desarrollo integral y dignidad humana (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3).

— **Dignidad humana:** Toda persona, independientemente de su edad, condición o vulnerabilidad, posee un valor intrínseco que debe ser reconocido, protegido y promovido.

— **Tolerancia cero:** La Iglesia asume una política de "cero tolerancia" frente a cualquier forma de abuso sexual, lo que implica actuación inmediata, sin encubrimientos ni dilaciones (*Vos estis lux mundi*).

— **Debido proceso y presunción de inocencia:** Tanto las víctimas como los denunciados tienen derecho a que su caso sea tratado conforme a la ley, con imparcialidad, confidencialidad y respeto a sus derechos fundamentales.

— **Cuidado pastoral:** El acompañamiento espiritual, psicológico y humano debe estar presente desde el primer momento hacia las víctimas y sus familias, como signo concreto de la misericordia de Dios.

— **Confidencialidad y respeto a la intimidad:** La información personal, testimonios y datos sensibles serán tratados con estricto sigilo y solo compartidos con quienes intervienen directamente en el proceso, conforme a la ley.

— **Colaboración con la justicia:** La Diócesis de Santa Elena se compromete a colaborar con las autoridades judiciales y administrativas, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin obstruir la acción de la justicia.

— **Prevención y formación continua:** La mejor manera de erradicar el abuso es mediante procesos permanentes de formación, vigilancia, sensibilización y establecimiento de entornos protectores.

La inclusión de estos principios rectores en el protocolo tiene una doble función: por un lado, garantiza que toda actuación institucional esté fundamentada en valores compartidos y reconocidos internacionalmente; por otro, permite evaluar la adecuación de las respuestas ofrecidas en situaciones de riesgo o vulneración de derechos, en especial en contextos de violencia sexual.

En el ámbito eclesial, estos principios también permiten mantener viva la dimensión evangélica del cuidado: acoger, proteger, sanar y acompañar a las víctimas con el rostro misericordioso de Cristo. Como ha señalado el Papa Francisco: “El dolor de las víctimas es un grito que clama al cielo. (…) Debemos comprometernos con transparencia y responsabilidad en cada caso.” (Papa Francisco, 2018).

Además, su aplicación responde a estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), así como a los lineamientos del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y los cánones 1717 a 1719 del Código de Derecho Canónico.

Por tanto, los principios rectores son el corazón ético del protocolo. Su presencia constante en todas las etapas del proceso de prevención, detección, atención y acompañamiento garantiza que la respuesta institucional no solo sea legalmente correcta, sino también humana, restaurativa y coherente con el Evangelio.

Ámbito de aplicación

4
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción eclesiástica de la Diócesis de Santa Elena, y se aplica a todas las personas e instituciones vinculadas con actividades pastorales, educativas, evangelizadoras, litúrgicas, recreativas, administrativas y sociales, ya sean de carácter permanente, ocasional o voluntario.

4.1 Sujetos a quienes se aplica:

El presente instrumento rige para:

— El Obispo y los consejos diocesanos.

— Sacerdotes, diáconos y seminaristas. Clérigos incardinados o con misión pastoral dentro de la Diócesis.

— Miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica: Religiosos y religiosas que desempeñan actividades pastorales, educativas o asistenciales en la Diócesis.

— Laicos con misiones pastorales, catequistas, animadores, monitores, coordinadores, responsables de grupos juveniles o movimientos eclesiales.

— Trabajadores administrativos, personal de apoyo, docentes y colaboradores de parroquias, instituciones educativas, casas de retiro, oratorios, movimientos eclesiales u otras obras de la Iglesia.

— Voluntarios/as que participen en proyectos o actividades organizadas por la diócesis o sus parroquias.

— Personas contratadas o vinculadas mediante convenios con la Iglesia local.

— Toda persona que, dentro de la estructura diocesana, tenga contacto directo o indirecto con menores de edad o adultos en condición de vulnerabilidad.

Esta amplitud responde a una visión pastoral y preventiva que no solo se limita al clero, sino que asume la corresponsabilidad eclesial en el cuidado y la promoción de ambientes seguros para todos.

> *Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. (VELM, Proemio).*

4.2. Lugares donde se aplica:

El protocolo abarca todas las instalaciones, espacios y actividades que se desarrollen en el marco de la misión diocesana, incluyendo:

- Parroquias y sus dependencias.
- Centros de catequesis, grupos juveniles y movimientos apostólicos.
- Casas de retiro, centros de espiritualidad y misiones.
- Centros iniciales, escuelas, colegios y unidades educativas con identidad católica.
- Oficinas administrativas, comisiones, curia diocesana y dependencias canónicas.
- Campamentos, convivencias, jornadas, colonias vacacionales, peregrinaciones u otras actividades organizadas por la Iglesia.
- Plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación donde se promuevan actividades diocesanas, o cualquier medio de comunicación vinculado a actividades pastorales, educativas o recreativas organizadas por la Diócesis de Santa Elena.

Este protocolo se aplica tanto en las relaciones presenciales como en el uso de plataformas virtuales, siempre que el presunto agresor tenga vínculos con la Diócesis y haya participado en actividades eclesiales en calidad de representante, servidor o colaborador. Asimismo, este protocolo será vinculante para todas las instituciones, comunidades y entidades que actúan en nombre de la Diócesis de Santa Elena o que están bajo cobertura de jurisdicción eclesiástica, independientemente de su forma jurídica o modalidad de funcionamiento.

4.3 Extensión temporal de la aplicación:

Este protocolo tiene efecto:

- Antes del inicio, durante el proceso de selección, inducción o formación de las personas que se detallan en el apartado 4.1.
- Durante el tiempo de ejecución de actividades institucionales.
- Posteriormente a la desvinculación, cuando existan denuncias o indicios razonables de hechos ocurridos durante el vínculo eclesial.

Esta perspectiva responde al principio de debida diligencia y a la necesidad de prevenir el encubrimiento institucional de casos de abuso o negligencia.

4.4 Compatibilidad normativa

Este protocolo no sustituye la normativa canónica ni la legislación civil vigente, sino que se articula con ellas de manera complementaria. En caso de conflicto, se priorizará:

- El cumplimiento de los lineamientos de la Iglesia: El Código de Derecho Canónico, Dicasterio para la Doctrina de la Fe, especialmente el *Vademécum*, *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* y *Vos estis lux mundi*
- Los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos.
- La legislación nacional, de acuerdo con la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.5 Definiciones clave

Para una correcta interpretación y aplicación de este Protocolo, se presentan a continuación las definiciones de términos fundamentales. Estas definiciones recogen conceptos del marco jurídico nacional e internacional, así como del Magisterio de la Iglesia Católica, con el fin de garantizar un lenguaje común, técnico y pastoralmente adecuado para el abordaje de casos conductas inapropiadas y delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Abuso sexual:	En la legislación ecuatoriana se llama así a la realización de un acto de naturaleza sexual en contra de la voluntad de otra persona, o la obligación a que la víctima lo ejecute sobre sí misma o sobre un tercero, sin que exista penetración o acceso carnal[1]. Uno de los delitos considerados en VELM, refiriéndose a clérigos y religiosos, dice: «obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales»[2].
Acompañamiento:	Acompañamiento integral: Proceso de atención pastoral, psicológica, médica y legal a la víctima, su familia y la comunidad afectada, enfocado en la sanación, verdad y justicia reparadora[3].
Acoso sexual:	Es la solicitud de un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, realizada por una persona que se prevale de una situación de autoridad o subordinación —laboral, docente, religiosa, familiar, de salud u otra similar— y que implica la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un perjuicio relacionado con las legítimas expectativas derivadas de dicha relación[4].
Agente de pastoral:	El concepto de agente de pastoral que usamos es un concepto empírico que incluye a clérigos, a religiosos y a otros colaboradores voluntarios laicos. Normalmente no se incluye a los empleados con relación de dependencia.
Ambiente seguro:	El concepto de espacio seguro incluye el espacio físico, emocional y espiritual libre de violencia, abuso o intimidación, creado deliberadamente para el desarrollo sano de niños, niñas y adultos vulnerables.

[1] Cf. Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal.

[2] Art. 1, § 1 a) i.

[3] Cf. Papa Francisco, Fratelli Tutti, n. 64.

[4] Cf. Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Buen trato:	Una cultura del buen trato incluye todo un conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven el respeto, la empatía, la justicia y la protección integral en las relaciones humanas, especialmente hacia menores y otras personas vulnerables.
c. o cc.:	Abreviatura de "canon" o "cánones", correspondiente al Código de Derecho Canónico (CIC), el cual regula la organización y normativa de la Iglesia Católica latina, como también al Código de Cánones para las Iglesias Orientales (CCEO).
Catequista:	El catequista, habitualmente voluntario, colabora en la Iglesia con la instrucción de niños, jóvenes y adultos guiándolos en la el conocimiento de la doctrina y en la vida cristiana.
Clérigo:	Llamamos clérigos o ministros sagrados a las personas que han recibido el sacramento del Orden (obispos, presbíteros y diáconos). Es independiente de la de la misión canónica (encargo) que ejerzan. Un sacerdote (o presbítero) lo es desde que recibió el sacramento del Orden del presbiterado. Desde entonces es clérigo y está incardinado o adscrito a la iglesia diocesana o la comunidad religiosa para la que se ordenó. Ese sacerdote puede ser párroco, vicario parroquial, capellán de una institución, profesor de un seminario, o estar jubilado y no tener encargo alguno. En cualquier caso, sigue siendo clérigo.
Comisión Diocesana de Protección:	Equipo multidisciplinario conformado por la Diócesis de Santa Elena, responsable de aplicar este protocolo, acompañar a las víctimas y supervisar los procesos preventivos y de actuación.
Consentimiento informado:	Es la autorización otorgada por una persona (o su representante legal en caso de menores o personas con discapacidad), basada en una información clara, suficiente y comprensible sobre una actividad o intervención.
Contacto electrónico:	El contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos es considerado un delito, que consiste en proponer, a través de medios electrónicos o telemáticos, un encuentro con una persona menor de dieciocho años, acompañado de actos materiales dirigidos al acercamiento con fines sexuales o eróticos[5].
Corrupción de menores:	Corrupción de niñas, niños y adolescentes: Consiste en permitir de forma intencionada su acceso o exposición a contenido nocivo de carácter sexualizado, violento o que incite al odio, así como en incitarlos, conducirlos o permitir su ingreso a prostíbulos o lugares donde se exhiba pornografía[6].

[5] COIP, art. 173.

[6] COIP, art. 169.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Debido proceso:	Derecho de toda persona a que sus asuntos sean tratados conforme a las normas jurídicas vigentes, con imparcialidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa y protección contra la arbitrariedad. La Constitución de la República del Ecuador así lo garantiza[7].
Denuncia:	La obligación de denunciar tiene diferente consideración, entre los ciudadanos comunes y quienes tienen una especial obligación por el oficio que ejercen: Para todo el que tenga conocimiento de un delito cometido hay una obligación moral. Para los clérigos y religiosos además hay una obligación legal, según las leyes de la Iglesia[8]. En las leyes ecuatorianas también se da también una consideración especial a quienes conocen un delito por su profesión u oficio, imponiendo la obligación de denunciar[9].
Derechos Humanos:	Es el conjunto de derechos básicos y primarios que corresponden a los seres humanos por el hecho de ser personas, independientemente de sus condiciones de vida. Hay normas internacionales que garantizan la dignidad, la libertad, la integridad y protección de toda persona, especialmente de aquellas que, por su edad, estado de salud u otras condiciones se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.
Diácono:	El diácono ha recibido el sacramento del Orden, pero no orientado al sacerdocio, sino al ministerio, es decir, al servicio. Algunas personas reciben el diaconado antes del sacerdocio y otros lo reciben solamente para permanecer en él de por vida. A estos los llamamos diáconos permanentes. Los diáconos son clérigos.
Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF):	Institución de la Santa Sede encargada de velar por la recta doctrina. En el caso de los delitos más graves contra los sacramentos, tiene jurisdicción como tribunal. Por ese motivo es su responsabilidad también la de juzgar los delitos de abuso sexual a menores (no a adultos vulnerables) cometidos por clérigos, o decidir quién lo juzga.
Empleado:	Persona contratada y asalariada, con relación de dependencia.

[7] Constitución de la República del Ecuador 2008, art. 76.

[8] VELM, art. 3 §1 obliga a los clérigos a informar. Pero también los laicos pueden hacerlo (art. 3§2)

[9] Código de la Niñez y Adolescencia, art. 72; COIP art. 276.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Estupro:	Es la relación sexual que una persona mayor de dieciocho años mantiene con otra mayor de catorce y menor de dieciocho años, recurriendo al engaño para obtener su consentimiento[10].
Exhibición:	Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual: Consiste en obligar a niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad a exhibir total o parcialmente su cuerpo con fines sexuales[11].
Extorsión sexual:	Extorsión sexual es la conducta por la cual una persona, mediante violencia, amenazas o chantaje, induce, incita u obliga a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo o en actitudes sexuales, con el fin de obtener un provecho personal o para un tercero, ya sea de carácter sexual o de otra naturaleza.[12]
Flujograma:	Esquema visual que representa el paso a paso del proceso de denuncia, actuación y acompañamiento, según rutas definidas por el protocolo.
Investigación previa:	En los procesos canónicos la investigación previa la realiza el Ordinario y se inicia en cuanto se tiene la *notitia delicti*, recibida por cualquier canal, medio o persona.
Laico:	Así se llama a los fieles cristianos, personas incorporadas a Cristo y a la Iglesia por el bautismo y que no ha recibido el sacramento del Orden [13]. En el lenguaje común no se suele llamar laicos a los religiosos, varones o mujeres. El ser laico no tiene que ver con la mayor o menor participación en las actividades de la Iglesia.
Ley civil:	Según el contexto puede significar la normativa civil, diferenciándola de la ley canónica o bien la normativa civil diferenciándola de las leyes penales y otras leyes.
Mayor:	Decimos mayores a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad. Comúnmente los llamamos “adultos”.
Medidas cautelares o preventivas:	Cuando hay indicios de que se ha cometido de un delito, el Ordinario tiene que iniciar una investigación y tomar unas medidas preventivas para cuidar a las víctimas y para garantizar el debido proceso. Entre estas medidas no se puedes tomar aquellas que se tomarán posteriormente cuando en tribunal se demuestre una culpabilidad.

[10] Cf. Art. 167 del COIP.

[11] Cf. Art. 172 del COIP.

[12] Cf. Art. 172.1 del COIP.

[13] Cf. CIC, c. 207 §1.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Menor de edad, o Menor:	Toda persona que no ha cumplido los 18 años. En la Iglesia, a todos los efectos, se equiparán frecuentemente a los menores aquellas personas que no tienen suficiente uso de razón (en nuestro caso, CIC, c. 1398) [14].
Obispo diocesano:	Cuando en las normas de la Iglesia se nombra al Obispo diocesano, se refiere exclusivamente a su persona, excluyendo a los Vicarios.
Obispo:	En la Iglesia Católica es el ministro que ha recibido la plenitud del sacramento del Orden como sucesor de los apóstoles. Su misión es triple y consiste en enseñar celebrar los sacramentos y gobernar la iglesia. Es Obispo diocesano cuando tiene a su cargo una iglesia particular o diócesis. En virtud de su autoridad pastoral y jurídica, el obispo diocesano es el principal responsable de la aplicación del presente protocolo en el territorio diocesano de Santa Elena, garantizando la prevención, el acompañamiento y la justicia en casos de abuso sexual contra menores y personas vulnerables. El Código de Derecho Canónico le asigna competencias directas, especialmente en la recepción de denuncias, apertura de investigaciones previas (c. 1717) y en la comunicación de los casos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe cuando se trata de delitos más graves (*delicta graviora*, c. 1376 §1). Asimismo, bajo el *motu proprio Vos estis lux mundi*, el obispo está sujeto a una responsabilidad de diligencia en la protección de las víctimas y podría ser investigado si incurriera en omisiones, negligencias o encubrimientos.
Ofrecimiento:	La oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos: Consiste en utilizar o facilitar el correo electrónico, la mensajería instantánea, redes sociales, blogs, juegos en red u otros medios electrónicos o telemáticos para ofrecer servicios sexuales con personas menores de dieciocho años[15].
Ordinario:	Con la palabra Ordinario nos referimos en la Iglesia no solo al Obispo Diocesano, sino también a todos aquellos que se le equiparan (Vicarios Apostólicos, Prefectos Apostólicos y otros) a los Vicarios generales y a los Vicarios episcopales, dentro de su ámbito.

[14] Cf. Art. 21 del Código Civil y Art. 1 § 2 literal a). CIC c. 97.

[15] Cf. Art. 174 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Pecado contra el sexto mandamiento del decálogo:	A diferencia de la legislación civil, en la expresión "pecado contra el sexto mandamiento del decálogo" se incluyen todas las conductas relacionadas en un solo concepto. Estos pecados a los que se refiere son siempre en el fuero externo, es decir, que pueden ser vistos y comprobados por otras personas, y se excluyen en todo caso los que quedan reducidos a la conciencia del pecador (pensamientos, deseos). Por lo tanto, incluye diferentes tipos de pecado, incluidos algunos que en las leyes civiles o penales de los estados no están considerados como conductas punibles. Algunos ejemplos: abuso sexual, acoso sexual, violación, estupro, pornografía, prostitución, fornicación, adulterio, concubinato. Algunos de estos delitos, cuando son cometidos por clérigos o religiosos y cuando intervienen menores de edad o asimilados deberán ser juzgados en la Santa Sede. Los demás, si son cometidos por clérigos o religiosos, serán juzgados en los tribunales diocesanos o sancionados por el Obispo mediante un precepto penal.
Pena canónica:	Las penas canónicas son sanciones de tipo penal, cuya finalidad siempre es la de la conversión del delincuente, junto con la reparación de la justicia quebrantada.
Pena, pena expiatoria, pena canónica:	Las penas, en la Iglesia, tienen siempre un carácter medicinal, y tienen como objetivo el restablecimiento de la justicia, el arrepentimiento del pecador y la reparación a las víctimas. En el caso de los clérigos, por su condición de clérigos, la mayor pena es la dimisión del estado clerical; y para todos los fieles católicos, la pena mayor es la excomunión, que consiste en la expulsión de la Iglesia y con ella de los bienes espirituales que administra.
Persona vulnerable:	Toda persona que, por edad, discapacidad, enfermedad, dependencia, exclusión social o subordinación, requiere una protección especial frente a situaciones de abuso o riesgo. El concepto de vulnerabilidad se refiere especialmente a la indefensión ante un abuso.
Persona:	De la Iglesia Católica no se es miembro por el nacimiento, aunque fueran católicos los padres, sino por el bautismo. Los derechos y deberes se adquieren, por tanto, por el hecho de haber sido bautizado. Si el bautismo -válido- es recibido en otra iglesia o comunidad cristiana no católica, es necesario un acto formal de adscripción a la Iglesia.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Pornografía:	Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: Consiste en difundir, vender o entregar a menores de edad material pornográfico[16]. También se ha de incluir la producción de este material, especialmente cuando se utiliza a menores. Un caso de estudio porque es de reciente aparición es el de la producción de material pornográfico cuando no aparecen en él personas reales, sino que se ha elaborado con inteligencia artificial.
Precepto penal:	En algunas ocasiones, sin necesidad de llegar a un tribunal eclesiástico, el Obispo puede imponer al victimario un precepto penal, que consiste en un decreto administrativo de contenido penal, que se rige por las normas del Código de Derecho Canónico.
Presbítero:	Normalmente llamados "sacerdotes", los presbíteros han recibido el sacramento del Orden para ser colaboradores del Obispo y para celebrar la Eucaristía y la mayoría de los sacramentos. Habitualmente se los nombra como "sacerdotes".
Protocolo o Protocolos:	Conjunto de medidas y procedimientos establecidos institucionalmente para prevenir, actuar y acompañar en casos de abuso sexual contra menores y personas vulnerables.
Religioso:	Dentro de los dos grupos, tanto clérigos como laicos, hay algunas personas que se han comprometido a cumplir los consejos evangélicos (pobreza, castidad y obediencia) de una forma más perfecta y por medio de unos votos, expresados y recibidos públicamente por una autoridad superior (CIC c. 207 §2). A estas personas las llamamos "religiosas".
Restitución o reparación:	Restitución o reparación: Medidas orientadas a resarcir el daño causado a la víctima, que pueden incluir disculpas, acompañamiento, apoyo psicológico o económico, y reconocimiento institucional. Aunque a veces se utilizan como sinónimos, la restitución consiste en devolver el bien del que se había privado a su dueño, mientras que la reparación consiste en una compensación por un bien que no será posible devolver. Por ejemplo: en una muerte no hay cómo devolver la vida a quien se le privó de ella, y tan solo se puede reparar con una compensación a los familiares. Algo parecido sucede en los delitos de índole sexual.
Revictimización:	Situación en la que una víctima sufre nuevamente daño o sufrimiento debido a la exposición, mal manejo del caso, cuestionamientos inapropiados o trato negligente por parte de instituciones o personas.

[16] Cf. Art. 168 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
***Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SST):**	Se trata de un documento en forma de Carta Apostólica del papa san Juan Pablo II, que contiene algunas normas sobre los delitos más graves, relacionados con los Sacramentos, sus procesos y juzgamiento. Posteriormente ha tenido algunas modificaciones.
Tolerancia cero:	"Cero tolerancia": Compromiso institucional de no encubrir, justificar ni minimizar ninguna forma de abuso sexual, adoptando medidas inmediatas, claras y contundentes ante cualquier denuncia.[17]
Transparencia:	En la protección de menores y otras personas especialmente vulnerables nos referimos al compromiso institucional de actuar con honestidad, accesibilidad y rendición de cuentas frente a la comunidad, las autoridades y la ley y, especialmente, no ocultar los delitos cometidos por miembros del clero.
Tribunal eclesiástico:	La Iglesia católica tiene sus tribunales de justicia. Los tribunales diocesanos como misión colaborar con el Obispo para restablecer la justicia cuando se ha conculcado y también tomar decisiones sobre casos concretos que no están especificados en la ley.
Vademécum:	En temas de protección de menores la Santa Sede tiene un instrumento con que sirve como guía práctica para los casos mencionados, cuyo nombre es "Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos".
Víctima:	Persona natural o jurídica, o cualquier otro sujeto de derechos, que individual o colectivamente ha sufrido un daño a un bien jurídico, de manera directa o indirecta, como consecuencia de una infracción, así como a quien haya padecido agresión física, psicológica, sexual o cualquier otra forma de daño o perjuicio en sus derechos por la comisión de una infracción penal[18].
Victimario:	Persona que comete un acto de abuso, agresión sexual o violencia en contra de otra, en este caso, contra menores o personas vulnerables.

[17] Cf. Carta del Papa Francisco al Pueblo de Dios, 20/08/2018.

[18] Cf. Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Violación	Violación: Es el acceso carnal mediante la introducción total o parcial del miembro viril por vía oral, anal o vaginal, o la introducción vaginal o anal de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, en perjuicio de una persona de cualquier sexo. Se configura cuando la víctima se encuentra privada de la razón o del sentido, cuando por enfermedad o discapacidad no pueda resistirse, cuando medie violencia, amenaza o intimidación, o cuando la víctima sea menor de catorce años[19].
Voluntario:	Llamamos voluntaria a la persona que colabora en las actividades religiosas, educativas o sociales de la Iglesia católica sin ningún tipo de relación laboral.
Vulnerable:	Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa[20]. Se considera vulnerables, por principio, a todos los menores.

[19] Cf. Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal.

[20] Cf. Vos estis lux mundi, art. 1 § 2 literal b).

Estrategias de prevención

5
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

La prevención constituye la piedra angular de este protocolo. No se trata únicamente de actuar una vez que el daño ha ocurrido, sino de generar una cultura institucional proactiva que garantice entornos seguros para niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Esta dimensión preventiva se basa en el principio de **responsabilidad compartida** entre todos los agentes de pastoral, desde el Obispo hasta el voluntario más ocasional. La Iglesia no puede limitarse a reaccionar, sino que debe anticiparse.

> *"Si en el pasado la omisión pudo convertirse en una forma de respuesta, hoy queremos que la solidaridad, entendida en su sentido más hondo y desafiante, se convierta en nuestro modo de hacer la historia presente y futura, en un ámbito donde los conflictos, las tensiones y especialmente las víctimas de todo tipo de abuso puedan encontrar una mano tendida que las proteja y rescate de su dolor" (Papa Francisco, Carta al Pueblo de Dios, 20/08/2018).*

Las siguientes estrategias son prioritarias e irrenunciables para promover una cultura de buen trato, prevención y corresponsabilidad:

5.1 Selección y formación del personal

Uno de los mayores factores de riesgo institucional es permitir el acceso indiscriminado de personas a funciones pastorales sin una evaluación previa. Por ello, se establece que:

— Todo candidato al sacerdocio, vida consagrada, empleados, voluntarios, catequistas, docentes, líderes juveniles y aquel que tenga contacto con personas menores de edad o adultos vulnerables, deberá pasar por un proceso de evaluación de selección, verificación y capacitación básica antes de su incorporación.

— Se requerirá:

- ❖ Hoja de vida actualizada.
- ❖ Referencias personales y pastorales.
- ❖ Entrevista personal que evalúe la idoneidad ética, afectiva y psicológica.
- ❖ Firma del compromiso de conducta pastoral (Anexo 2).

Asimismo, deberá participar en procesos de formación continua sobre prevención del abuso, protección de menores y ética pastoral.

— La formación permanente será obligatoria, al menos una vez al año, en temas como:

- ❖ Prevención del abuso sexual y revictimización.
- ❖ Desarrollo psicoafectivo de menores.
- ❖ Normativa legal: civil y canónica.
- ❖ Comunicación respetuosa y límites adecuados en la relación pastoral.
- ❖ Derechos humanos.

5.2 Adecuación de espacios

Los espacios donde se desarrollen actividades pastorales, educativas o recreativas deberán ser accesibles, iluminados, seguros y supervisados. Se evitarán lugares cerrados sin ventanas o sin visibilidad, y se promoverá la presencia de más de un adulto responsable durante las actividades con menores.

Los entornos físicos donde se desarrollan las actividades pastorales pueden ser factores de riesgo o de protección. La Diócesis de Santa Elena se compromete a:

— Evaluar la seguridad de los espacios físicos en parroquias, colegios, salones, casas de retiro y oratorios.

— Garantizar condiciones básicas como:

- ❖ Espacios bien iluminados y ventilados.
- ❖ Visibilidad desde el exterior (puertas con ventanas).
- ❖ Evitar zonas oscuras o aisladas.
- ❖ Acceso regulado a baños, oficinas y dormitorios.

— Todas las actividades con menores deben realizarse en presencia de al menos dos adultos responsables (regla de los dos adultos).

— Se promoverá la señalización, los códigos de conducta visibles y el contacto supervisado.

— Además, se evaluarán los espacios digitales donde la Iglesia actúa (grupos de WhatsApp, redes sociales, plataformas educativas), con lineamientos claros sobre comunicación segura.

5.3 Supervisión y acompañamiento pastoral

Se implementarán mecanismos de monitoreo regular a las actividades que involucren niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables. El acompañamiento pastoral será ejercido en ambientes abiertos, respetuosos de la privacidad y que garanticen el desarrollo emocional.

El rol del acompañamiento no se limita al acompañamiento espiritual individual, sino también a un seguimiento institucional de los procesos humanos, pastorales y comunitarios:

— Cada parroquia, unidad educativa o centro pastoral contará con una persona responsable designada para supervisar la implementación de las medidas preventivas.

— Se realizarán visitas pastorales, auditorías internas y monitoreos a las actividades que involucren menores o personas vulnerables.

— En el caso del clero, se promoverá el acompañamiento cercano por parte del Obispo o sus Vicarios, mediante reuniones periódicas, escucha activa y espacios de formación sobre afectividad, límites pastorales y autocuidado.

— Se fomentará una espiritualidad del cuidado, donde el acompañamiento sea parte del servicio evangelizador y no solo una formalidad administrativa.

5.4 Cultura de la protección

Se promoverá una cultura eclesial de respeto, cuidado, denuncia oportuna y prevención mediante:

— Charlas y talleres en parroquias, instituciones educativas y grupos pastorales.

— Difusión del protocolo y mecanismos de denuncia.

— Elaboración de materiales pedagógicos y pastorales adecuados a las edades y públicos.

— Reconocimiento de buenas prácticas comunitarias en protección.

La prevención no se logra solo con documentos, sino cultivando una nueva mentalidad eclesial centrada en la dignidad, el respeto y la corresponsabilidad:

— La cultura de la protección debe ser transversal a toda acción pastoral: catequesis, liturgia, misiones, escuelas y voluntariado.

— Se desarrollarán campañas educativas y de sensibilización dirigidas a niños, adolescentes, familias, agentes de pastoral y comunidades.

— Se fomentará el uso de lenguajes inclusivos, no violentos ni estigmatizantes en la predicación, catequesis y actividades comunitarias.

— Se abrirán canales seguros de escucha y denuncia (buzones, formularios, números de contacto) accesibles a toda la comunidad.

— Se integrará la perspectiva de derechos en la espiritualidad: el cuidado de los más pequeños como expresión del Evangelio vivo.

Detección, actuación y denuncia

6
DETECCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA

La detección oportuna de indicios o testimonios sobre situaciones de abuso sexual es una responsabilidad colectiva que debe estar acompañada de una actuación clara, rápida y diligente por parte de la Iglesia. En esta fase, no solo está en juego la protección de una posible víctima, sino también la transparencia de la comunidad eclesial.

El principio rector de esta etapa es "escuchar con fe, acoger con misericordia y actuar con justicia", cuidando el bienestar integral de la víctima y respetando el debido proceso.

6.1 Vías internas y externas de denuncia

Toda persona (niño, adolescente, adulto, familiar, catequista, agente pastoral, miembro del clero, docente, etc.) que tenga conocimiento, sospecha, indicios, testimonio o sospecha razonable de abuso sexual contra un menor o persona vulnerable debe comunicarlo de forma inmediata. Las posibles vías de denuncia pueden ser las siguientes:

— **Internamente**: al responsable Diocesano de Protección, al párroco, al Obispo o a cualquier miembro de la Comisión Diocesana.

— **Externamente**: a la Fiscalía, Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos o Ministerio de Salud Pública.

Se recomienda realizar la denuncia por escrito y firmada, utilizando el formulario oficial (Anexo 1). No obstante, puede ser verbal, digital o con acompañamiento.

Se detalla un poco más sobre las vías:

6.2 Vías internas:

— Notificación directa y confidencial al responsable Diocesano de Protección (ver contacto en Anexo 3).

— Presentación escrita o verbal de los hechos mediante:

- ❖ Formulario oficial (Anexo 1).
- ❖ Entrevista pastoral segura.
- ❖ Canal virtual seguro designado por la Diócesis.

6.3 Vías externas:

— La víctima, su familia o cualquier testigo pueden acudir directamente a:

- ❖ Fiscalía General del Estado.
- ❖ Policía Nacional (DINASED – Unidad de Violencia).
- ❖ Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- ❖ Defensoría Pública.

6.4 Protección inmediata de la víctima

Al recibir una denuncia, se tomará de inmediato medidas para:

Ante una denuncia o sospecha fundada, lo más importante es garantizar la integridad física, emocional, espiritual y legal de la víctima. La Diócesis de Santa Elena tomará las siguientes medidas cautelares o de protección:

— Retiro del presunto agresor de todo contacto con menores o personas vulnerables hasta esclarecer los hechos. Asegurar que no exista contacto con el presunto agresor.

— Proteger la integridad física, emocional y espiritual de la víctima.

— Derivación de la víctima a acompañamiento psicológico especializado, de forma gratuita y continua.

— Activar el acompañamiento psicológico, pastoral y médico.

— Informar a sus representantes legales (si procede) y registrar los hechos con confidencialidad y respeto.

— Evaluación médica integral en caso de requerirse.

— Información clara sobre sus derechos y procesos disponibles.

— Apoyo espiritual, con enfoque respetuoso y pastoral, no revictimizante.

El cuidado de la víctima es una prioridad evangélica y jurídica, no un favor institucional. Toda omisión será considerada una forma de complicidad.

6.5 Obligación de denunciar

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP, art. 441), toda persona que tenga conocimiento de un delito contra menores debe reportarlo. En el ámbito eclesial, se aplica el principio de 'tolerancia cero', exigiendo la actuación inmediata de

los responsables eclesiásticos. El encubrimiento o la omisión deliberada será considerado falta grave, tanto desde el punto de vista pastoral como penal.

El deber de denunciar no es solo una norma legal, sino una exigencia moral del Evangelio y de la dignidad humana. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho o indicio de abuso está obligada a denunciar, sin excepción.

— En el plano legal civil:

- El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de denunciar actos que vulneren los derechos de menores (art. 72).
- El COIP sanciona la omisión de denuncia (art. 276).

— En el plano legal canónico:

- *Vos estis lux mundi* obliga a obispos, superiores y responsables pastorales a recibir y tramitar denuncias con diligencia (Art. 1 §2).
- La omisión, encubrimiento o negligencia será sancionada canónicamente.

La denuncia no es una traición a la Iglesia, es fidelidad al Evangelio.

7
PROCEDIMIENTO CANÓNICO Y CIVIL

La Diócesis de Santa Elena, en coherencia con su misión pastoral y su compromiso con la justicia, asume que todo caso de abuso sexual contra personas menores de edad o adultos vulnerables debe ser abordado de forma inmediata, diligente y coordinada tanto en el ámbito canónico como en el civil.

Esto implica dos dimensiones inseparables:

— El procedimiento canónico, que se rige por el Código de Derecho Canónico, el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, el *motu proprio Vos estis lux mundi* y el *Vademécum* del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

— El procedimiento civil, que se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes nacionales que protegen a la niñez y a las personas vulnerables.

7.1 Principio de doble vía

El abordaje del caso se realiza por doble vía, garantizando que ambos procedimientos se desarrollen en paralelo y sin interferencias indebidas:

1. Vía canónica: Busca esclarecer la verdad de los hechos desde la perspectiva del Derecho de la Iglesia, aplicar sanciones eclesiásticas y tomar medidas pastorales y disciplinarias, con especial atención a la protección de la comunidad.

2. Vía civil: Busca determinar la responsabilidad penal conforme a la ley ecuatoriana y garantizar que la víctima obtenga justicia en el sistema judicial del Estado.

La Diócesis se compromete a colaborar plenamente con las autoridades judiciales en todo lo que sea requerido, entregando información, documentos o testimonios pertinentes, respetando la reserva legal y la confidencialidad.

7.2 Procedimiento canónico

Cuando se recibe una denuncia verosímil, el Obispo debe seguir las normas del c. 1717 CIC:

1. Investigación previa: El Obispo o su delegado inicia la investigación para verificar la verosimilitud de los hechos, evitando poner en riesgo la reputación de las partes.

2. Medidas cautelares: Puede restringir provisionalmente el ministerio del denunciado, prohibir el contacto con menores y suspender funciones.

3. Remisión al Dicasterio para la Doctrina de la Fe: Si el caso entra en la categoría de *delicta graviora*, el Obispo debe enviar la documentación para que la Santa Sede determine si el proceso se desarrolla en la Santa Sede o en otro tribunal más cercano.

4. Proceso judicial o administrativo: Según lo indique el Dicasterio, puede desarrollarse un juicio canónico penal o un proceso administrativo que podría concluir en sanciones tales como:

 - Suspensión temporal.
 - Restricciones pastorales.
 - Dimisión del estado clerical.

En todo momento se respeta la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la no revictimización.

7.3 Procedimiento civil

De acuerdo con el COIP y el Código de la Niñez y Adolescencia:

1. **Informar a la Autoridad Competente**: La Diócesis debe poner en conocimiento del evento a la Fiscalía General del Estado tan pronto tenga conocimiento de un posible delito sexual contra un menor o persona vulnerable (COIP, Art. 276, 441 y 442).

2. **Medidas de protección**: Se gestionan ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar la seguridad física y emocional de la víctima.

3. **Cooperación judicial**: Se colabora en diligencias, aportando pruebas y facilitando el acceso a testigos y documentación.

4. **Seguimiento del proceso**: La Comisión Diocesana de Protección mantiene comunicación con las autoridades para acompañar el caso hasta su resolución judicial.

7.4 Articulación y no interferencia

La Diócesis asegura que la apertura de un proceso canónico no sustituye ni remplaza ni interfiere en el proceso penal. Ambos son independientes, encaminados a buscar la verdad, la justicia y la reparación del daño.

La actuación diocesana estará guiada por los principios de:

— Interés superior del menor (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3).

— "Cero tolerancia" frente al abuso (*Vos estis lux mundi*, art. 1).

— Transparencia y colaboración interinstitucional.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS	
CANÓNICO	**CIVIL**
Recepción y registro de *notitia de delicto* o denuncia ante la Comisión Diocesana	Denuncia o noticia del delito ante Fiscalía
Investigación previa (c. 1717 CIC)	Medidas de protección (Junta Cantonal)
Medidas cautelares	Investigación de Policía y Fiscalía
Remisión al Dicasterio para la Doctrina de la Fe	Audiencias y recolección de pruebas
Juicio canónico o proceso administrativo	Juicio penal
Sanción eclesiástica (si corresponde)	Sentencia y sanción penal

Acompañamiento y reparación a las víctimas

8
ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

La Diócesis de Santa Elena reconoce que las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual producen daños profundos y multifacéticos en la persona víctima, que afectan su integridad física, salud mental, bienestar emocional, relaciones sociales y vida espiritual. Por ello, el acompañamiento y la reparación no se limitan a una intervención puntual, sino que constituyen un proceso continuo orientado a la sanación integral, la restitución de derechos y la reconstrucción de la confianza personal y comunitaria.

En consonancia con su compromiso evangélico y pastoral, establece un sistema de acompañamiento integral a las víctimas de abuso sexual y sus familias, que respete su dignidad, promueva la sanación y evite toda forma de revictimización.

Las medidas adoptadas comprenden:

— Asistencia psicológica especializada y gratuita para la víctima y su entorno familiar.

— Acompañamiento espiritual personalizado por agentes pastorales capacitados.

— Seguimiento médico en los casos que lo requieran, en coordinación con el sistema de salud.

— Asesoría jurídica para comprender los procesos legales y ejercer sus derechos.

— Medidas de reparación simbólica, moral o comunitaria según cada caso (cartas públicas, actos de reconciliación, apoyo educativo, entre otros).

— Protección efectiva contra amenazas, represalias o nuevas formas de violencia.

Todo el proceso debe llevarse a cabo con sensibilidad, confidencialidad, respeto a la autonomía de la víctima y participación informada en cada paso. El enfoque será restaurativo, es decir, orientado a reconstruir la vida de la persona afectada, restaurar la confianza y generar procesos de justicia sanadora.

8.1 Principios del acompañamiento

— Centralidad de la víctima: Las necesidades y el bienestar de la víctima guían todas las acciones institucionales (Observación General núm. 13, ONU, 2011).

— Enfoque integral: Atiende simultáneamente las dimensiones física, psicológica, emocional, social, espiritual y legal.

— No revictimización: Evita toda práctica que provoque daño adicional, como interrogatorios repetitivos, exposición pública o trato negligente.

— Confidencialidad y respeto: Garantiza la reserva de identidad y datos personales conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021).

— Participación activa: Involucra a la víctima, su familia y redes de apoyo en el proceso de recuperación, respetando sus tiempos y decisiones.

8.2 Componentes del acompañamiento integral

8.2.1 Apoyo psicológico y emocional

— Evaluación clínica inicial por un profesional en salud mental.

— Terapias individuales, familiares o grupales, enfocadas en el manejo del trauma, recuperación de la autoestima y regulación emocional (OMS, 2017).

— Talleres de resiliencia y manejo del estrés postraumático.

— Actividades arteterapéuticas (pintura, música, escritura) como medio de expresión emocional.

8.2.2 Atención médica

— Examen físico completo para descartar o tratar lesiones.

— Atención ginecológica, pediátrica o de especialidad según el caso.

— Derivación para tratamiento de enfermedades de transmisión sexual si es necesario.

8.2.3 Apoyo espiritual y pastoral

— Acompañamiento de un sacerdote, religiosa o agente pastoral capacitado en atención a víctimas, que respete el proceso de duelo y no imponga interpretaciones religiosas culpabilizadoras.

— Espacios de oración y acompañamiento comunitario, siempre bajo la voluntad de la víctima.

8.2.4 Asesoría y acompañamiento legal

— Orientación sobre sus derechos y el proceso judicial.

— Asistencia legal gratuita o derivación a la Defensoría Pública.

— Apoyo en la gestión de medidas de protección (Junta Cantonal de Protección de Derechos).

8.3 Estrategias y actividades para la reparación

— Plan de atención individual: Documento consensuado entre la víctima y el equipo de acompañamiento, con objetivos, responsables y plazos.

— Red de apoyo comunitaria: Vinculación con grupos parroquiales, organizaciones de la sociedad civil y redes de salud mental.

— Seguimiento periódico: Evaluación mensual de avances y ajustes al plan de acompañamiento.

— Reparación simbólica: Actos públicos de reconocimiento del daño (si la víctima lo aprueba), memoriales, misas o gestos comunitarios que validen su experiencia y promuevan la no repetición.

— Capacitación a la comunidad: Talleres para líderes y agentes pastorales sobre prevención, detección y acompañamiento de casos.

8.4 Resultados esperados

— Reducción de síntomas de estrés postraumático, depresión y ansiedad.

— Reintegración social y comunitaria de la víctima.

— Restablecimiento de su confianza en entornos seguros.

— Fortalecimiento institucional frente a futuras situaciones de riesgo.

9
NORMAS DE CONDUCTA Y RELACIONES PASTORALES

La misión de la Iglesia implica un contacto cercano con las personas, especialmente con quienes son más vulnerables: niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de riesgo social. Este contacto requiere un comportamiento ético y pastoral ejemplar, que garantice la integridad física, emocional y espiritual de las personas atendidas, y evite cualquier situación que pueda interpretarse como abuso, acoso o maltrato.

Estas normas de conducta no solo buscan prevenir el abuso sexual, sino también fortalecer una cultura de respeto, transparencia y cuidado pastoral, de manera que todos los espacios eclesiales sean entornos seguros.

9.1 Relaciones interpersonales

Todo personal eclesiástico, voluntario o agente pastoral debe mantener una conducta íntegra, prudente y transparente en su relación con menores y personas vulnerables. Se debe evitar cualquier conducta ambigua, invasiva o de connotación sexual.

Está prohibido:

— Tener conversaciones de contenido sexual o inapropiado.

— Mostrar favoritismos excesivos o confidencialidad exclusiva con un menor.

— Realizar contacto físico no consentido o innecesario.

— Reunirse a solas sin justificación o sin conocimiento de los responsables legales.

9.2 Uso de medios digitales y redes sociales

El uso de teléfonos, redes sociales, mensajería o plataformas digitales en el trato con menores debe realizarse con transparencia, moderación y supervisión.

Se prohíbe:

— Envío de imágenes, videos o textos de contenido íntimo, provocador o confuso.

— Contacto virtual fuera del horario pastoral o sin conocimiento de los padres.

— Comentarios sugestivos, insinuaciones o peticiones personales a través de redes sociales.

— Grabaciones o fotografías no autorizadas de menores durante actividades pastorales.

Toda comunicación con menores debe tener fines estrictamente formativos, pastorales o educativos, y preferentemente en entornos grupales y públicos.

— Todo agente pastoral debe utilizar cuentas y dispositivos oficiales o autorizados para la comunicación pastoral con menores.

— Está prohibido solicitar o compartir imágenes o información personal de menores que no sean estrictamente necesarias para la actividad y sin consentimiento informado.

— Se prohíbe publicar fotografías o videos de menores sin autorización escrita de sus representantes legales, salvo que sean de actividades estrictamente pastorales.

— El contacto digital fuera del horario pastoral debe evitarse, salvo en casos de urgencia y siempre informando a un superior o responsable.

9.3 Principios rectores de la conducta pastoral

— Respeto a la dignidad y libertad de las personas: Tratar a cada individuo como hijo/a de Dios, sin discriminación por edad, género, origen, condición física o social (*Gaudium et Spes*, n. 27).

— Ejemplo y testimonio de vida: Los agentes de pastoral deben ser modelo de integridad, coherencia y prudencia en su vida personal y comunitaria.

— Protección activa de la infancia y adolescencia: Adoptar medidas concretas para evitar riesgos y garantizar la seguridad en todas las actividades.

— Evitar el abuso de poder: No utilizar la posición pastoral para obtener beneficios personales, emocionales, sexuales o económicos.

9.4 Pautas de interacción segura

— Mantener contacto físico apropiado, evitando cualquier gesto que pueda ser interpretado como sexual o invasivo.

— Las reuniones con menores o personas vulnerables nunca deben ser a puerta cerrada; siempre en espacios visibles o con presencia de otro adulto.

— No realizar viajes, salidas o acompañamientos individuales con menores sin autorización expresa y por escrito del representante legal.

— Utilizar un lenguaje respetuoso y edificante, evitando expresiones con connotación sexual, burlas, amenazas o manipulación emocional.

— La comunicación a través de medios digitales (mensajes, redes sociales, llamadas) debe realizarse con transparencia, preferiblemente en grupos o canales institucionales, evitando conversaciones privadas que no tengan justificación pastoral.

— No se debe proporcionar a menores bebidas alcohólicas, sustancias nocivas o acceso a material inapropiado.

9.5 Límites en las relaciones pastorales

— Se prohíbe relaciones sentimentales, sexuales o de dependencia afectiva con personas atendidas pastoralmente, especialmente si son menores o personas en situación de vulnerabilidad.

— No aceptar ni entregar regalos de alto valor que puedan interpretarse como intercambio por favores o generar dependencia indebida.

— Mantener la autoridad pastoral como servicio, no como medio de control o coerción.

9.6 Mecanismos de supervisión y evaluación

— Todos los agentes pastorales deberán firmar el Compromiso Ético de Protección (Anexo 8).

— La supervisión periódica de las actividades por parte de la Comisión Diocesana de Protección asegurará el cumplimiento de estas normas.

— Cualquier incumplimiento será evaluado y, de ser necesario, se aplicarán sanciones administrativas y penales.

9.7 Fundamentación

Estas normas se inspiran en:

— El Código de Derecho Canónico, especialmente en los cánones 273, 277, 285 y 1395.

— El motu proprio Vos estis lux mundi (2023).

— La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obliga a las instituciones a prevenir toda forma de violencia.

— La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Ecuador, 2021).

— Las Líneas - Guía para la Protección de Menores del CELAM (2019).

Comisión Diocesana de Protección

10
COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN

La Diócesis de Santa Elena conformará una Comisión Diocesana de Protección de Personas Menores de edad y Adultos Vulnerables como organismo permanente y multidisciplinario, encargado de garantizar la implementación efectiva del presente protocolo.

La Comisión Diocesana de Protección es el órgano especializado de la Diócesis de Santa Elena encargado de implementar, supervisar y evaluar las acciones de prevención, detección, actuación y acompañamiento frente a casos de conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables.

Su existencia responde a las disposiciones de:

— *Motu proprio Vos estis lux mundi*, que obliga a todas las diócesis a establecer sistemas estables y accesibles para la recepción y tramitación de informaciones.

— Código de Derecho Canónico, c. 1717-1719 y 1341, que atribuyen al Ordinario la responsabilidad de iniciar investigaciones previas y aplicar medidas disciplinarias.

— Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador, 2003), que exigen mecanismos de protección institucional.

10.1 Principios de actuación

10.1.1 La Comisión actúa bajo los principios de:

— "Cero tolerancia" frente al abuso: Ningún caso será encubierto o minimizado.

— Centralidad de la víctima: Toda decisión prioriza el bienestar y la protección de la persona afectada.

— Confidencialidad: La información se maneja con reserva, garantizando el derecho a la intimidad de las partes.

— Colaboración con autoridades civiles, organismos de derechos humanos y redes de protección social.

— Transparencia y rendición de cuentas: Informes periódicos al Obispo y a la comunidad diocesana sobre las acciones preventivas y de seguimiento.

10.1.2 Funciones principales

1. Recepción y registro de denuncias.

- Habilitar canales seguros (presenciales, telefónicos, digitales) para la recepción de reportes y testimonios.
- Garantizar que toda denuncia sea documentada y remitida de inmediato al Obispo o su delegado y a la Fiscalía General.

2. Investigación previa.

- Colaborar con el Obispo en cualquier tipo de información que se requiera (c. 1717 CIC).
- Recomendar medidas cautelares para proteger a la víctima y a la comunidad.

3. Acompañamiento integral a las víctimas.

- Coordinar apoyo psicológico, médico, legal y pastoral.
- Asegurar seguimiento continuo para evitar la revictimización.

4. Prevención y formación

- Diseñar e impartir programas de capacitación para las personas enunciadas en el apartado 4.1.
- Elaborar material educativo sobre prevención y cultura del buen trato.

5. Monitoreo y evaluación del protocolo

- Revisar periódicamente la efectividad de las medidas preventivas.
- Proponer ajustes al protocolo según cambios normativos o necesidades pastorales.

10.2 Composición

La Comisión estará integrada por un equipo interdisciplinario designado por el Obispo, compuesto en la medida de lo posible por:

- Un coordinador o delegada/o diocesano de protección.
- Un sacerdote con experiencia pastoral y formación en derecho canónico designado por el Obispo.
- Un profesional de la psicología o trabajo social.

— Un profesional de la salud.

— Un abogado especializado en derecho penal y derechos humanos.

— Un laico o laica con experiencia en gestión de proyectos sociales o educativos, experiencia pastoral y formación en prevención de abusos.

— Un representante de comunidades religiosas (si las hubiere).

— Representantes de la pastoral educativa.

Este equipo deberá contar con formación específica en atención a víctimas de abuso y en protocolos de protección infantil.

10.3 Operatividad

— La Comisión ordinariamente se reunirá de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando un tema lo amerite o se reciba una denuncia.

— Mantendrá la confidencialidad de la información que disponga.

— Presentará informes semestrales al Obispo y un resumen anual a la comunidad, respetando la confidencialidad de las personas.

— Coordinará con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía General del Estado cuando corresponda.

10.4 Funciones principales:

— Recibir, canalizar y dar seguimiento a denuncias recibidas.

— Acompañar a las víctimas y sus familias.

— Coordinar acciones de prevención y formación.

— Supervisar la aplicación del protocolo en parroquias y centros eclesiales.

— Proponer actualizaciones y mejoras.

La Comisión actuará con total confidencialidad e imparcialidad. Sus decisiones estarán fundamentadas en el respeto a la dignidad de las personas, el derecho canónico, la legislación ecuatoriana y los principios de justicia restaurativa.

11
MECANISMOS DE MONITOREO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA CONTINUA

La Diócesis de Santa Elena establecerá mecanismos regulares de evaluación y mejora del presente protocolo, con el fin de asegurar su efectividad, pertinencia y coherencia con las normativas eclesiales y civiles vigentes.

Estos mecanismos incluirán:

— Evaluaciones anuales del cumplimiento del protocolo en cada parroquia, unidad educativa o centro eclesial.

— Revisión periódica de los casos atendidos y los procesos implementados.

— Incorporación de nuevas normativas del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, del Estado ecuatoriano o de organismos de derechos humanos.

— Consultas a expertos, equipos pastorales, comunidades religiosas y organizaciones aliadas.

— Espacios de retroalimentación con víctimas y familias para mejorar los procesos de acompañamiento.

— Actualización del protocolo si la situación lo amerita.

La Comisión Diocesana de Protección será la responsable de liderar este proceso, presentar informes al Obispo y proponer reformas necesarias.

La protección de personas menores de edad y adultos vulnerables no es una acción puntual, sino un compromiso permanente que requiere revisión constante, adaptación a nuevos contextos y fortalecimiento de capacidades institucionales. Por ello, la Diócesis de Santa Elena establece mecanismos sistemáticos para monitorear, evaluar y actualizar este protocolo, asegurando su eficacia y pertinencia en el tiempo.

11.1 Importancia del monitoreo

El monitoreo permite:

— Verificar el cumplimiento de las disposiciones del protocolo en parroquias, centros educativos y actividades pastorales.

— Identificar brechas o debilidades en los procedimientos preventivos y de respuesta.

— Medir el impacto de las acciones formativas y de prevención en la comunidad.

— Prevenir la repetición de casos mediante la detección temprana de riesgos.

Este proceso se inspira en el principio de rendición de cuentas y en la cultura de la mejora continua, aplicados en organismos eclesiales y de protección de derechos.

11.2 Responsables del monitoreo

El seguimiento será coordinado por la Comisión Diocesana de Protección, bajo la supervisión directa del Obispo, y con la colaboración de:

— Párrocos y responsables pastorales.

— Directores de centros educativos católicos.

— Coordinadores de movimientos y grupos apostólicos.

— Delegados de pastoral juvenil y donde estén los niños.

Cada actor deberá remitir informes periódicos sobre la implementación de las medidas preventivas y la gestión de casos.

11.3 Herramientas y métodos de evaluación

— Listas de verificación: Para revisar el cumplimiento de requisitos básicos (espacios seguros, registros de capacitación, medidas cautelares).

— Encuestas de percepción: A menores, familias y agentes pastorales para evaluar la confianza en los mecanismos de protección.

— Auditorías internas: Revisiones programadas de documentos, actas, expedientes y registros de capacitación.

— Evaluación de indicadores:

- ❖ Número de capacitaciones impartidas.
- ❖ Porcentaje de personal formado en prevención.
- ❖ Tiempo de respuesta ante denuncias.
- ❖ Medidas de acompañamiento implementadas.

11.4 Actualización del protocolo

La actualización se realizará:

— Cuando existan cambios relevantes en la legislación nacional, el Derecho Canónico o las directrices del Vaticano (*Vademécum*, *Vos estis lux mundi*, Sacramentorum Sanctitatis Tutela).

— Tras la evaluación de casos que revelen vacíos o mejoras necesarias.

— A partir de recomendaciones de autoridades civiles o eclesiales.

La Comisión Diocesana de Protección propondrá ajustes, que serán aprobados por el Obispo y comunicados oficialmente a toda la Diócesis.

11.5 Mejora continua

La mejora continua implica:

— Formación constante de todos los agentes en materia de prevención y acompañamiento.

— Incorporación de buenas prácticas aprendidas de otras diócesis, conferencias episcopales y organismos internacionales.

— Participación activa de la comunidad, recibiendo retroalimentación de víctimas, familias y fieles.

— Uso de nuevas tecnologías para fortalecer los canales de denuncia, la comunicación y la gestión de la información.

Programas de formación

12
PROGRAMAS DE FORMACIÓN

La prevención de las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables requiere capacitación constante, sistemática y especializada de todos los agentes pastorales, personal administrativo, voluntarios y cualquier persona que tenga contacto directo o indirecto con estos grupos.

La formación es el primer escudo protector, ya que una comunidad bien informada y sensibilizada detecta riesgos, actúa con responsabilidad y rompe el silencio que perpetúa la violencia.

12.1 Fundamento

La necesidad de implementar programas de formación se respalda en:

— *Vos estis lux mundi* (art. 5), que obliga a las diócesis a establecer programas de formación para prevenir y abordar el abuso.

— Código de Derecho Canónico, c. 231 y 1282, que reconocen el deber de los agentes eclesiales de formarse para ejercer con competencia sus funciones.

— Convención sobre los Derechos del Niño (1989, arts. 19 y 34), que establece la obligación de capacitar a quienes trabajan con menores.

— Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador, art. 11), que ordena adoptar medidas preventivas y de protección integral.

12.2 Objetivos

General:

Garantizar que toda persona vinculada a la Diócesis de Santa Elena conozca, comprenda y aplique las medidas de prevención, detección, actuación y acompañamiento frente al abuso sexual.

Específicos:

1. Capacitar en derechos humanos, derechos de la niñez y principios de protección pastoral.
2. Enseñar a identificar signos de abuso físico, emocional o sexual.
3. Instruir sobre el uso adecuado de los canales de denuncia.

4. Desarrollar habilidades de acompañamiento pastoral, psicológico y legal a víctimas.

5. Promover una cultura del buen trato y de cero tolerancia al abuso.

12.3 Contenidos mínimos

— Prevención y cultura del buen trato: límites saludables, comunicación asertiva, entornos seguros.

— Marco legal y canónico: leyes nacionales, tratados internacionales y normativa eclesial vigente.

— Indicadores y signos de abuso: físicos, emocionales y conductuales.

— Procedimiento de denuncia: vías internas y externas, protección de la víctima, medidas cautelares.

— Acompañamiento integral: atención psicológica, pastoral y social.

— Uso seguro de medios digitales: prevención de *grooming* y ciberacoso.

12.4 Estrategias y modalidades

— Formación presencial: talleres, seminarios y jornadas diocesanas.

— Formación virtual: cursos en línea, videoconferencias y módulos auto-formativos.

— Capacitación en cascada: formación a formadores para que repliquen en sus parroquias o comunidades.

— Simulacros y estudios de caso: ejercicios prácticos sobre actuación en casos reales o hipotéticos.

— Material de apoyo: manuales, infografías, videos y guías pastorales.

12.5 Evaluación y certificación

— Evaluación continua: cuestionarios, debates y actividades prácticas.

— Certificación diocesana: requisito para ejercer cualquier servicio que implique contacto con menores o personas vulnerables.

— Registro de asistencia y resultados en una base de datos centralizada, actualizada por la Comisión Diocesana de Protección.

12.6 Periodicidad

— Capacitación inicial obligatoria para todo nuevo agente pastoral o colaborador.

— Actualización anual para reforzar conocimientos y abordar cambios normativos.

— Talleres extraordinarios en caso de reformas legales, nuevas directrices del Vaticano o detección de riesgos específicos.

12.7 Indicadores de impacto

— Porcentaje de agentes capacitados en prevención y detección.

— Tiempo de respuesta institucional ante denuncias después de la capacitación.

— Número de actividades formativas realizadas por año.

— Nivel de satisfacción y comprensión evaluado en encuestas post-capacitación.

13
CONCIENCIACIÓN

La concienciación es el proceso mediante el cual la comunidad eclesial adquiere conocimiento, sensibilidad y compromiso activo respecto a la prevención y erradicación de las conductas inapropiadas y los delitos de naturaleza sexual contra personas menores de edad y adultos vulnerables. No basta con contar con un protocolo escrito; es indispensable que todos los miembros de la Iglesia - clero, laicos, voluntarios, familias y fieles - comprendan sus disposiciones y las asuman como parte esencial de la vida pastoral.

La concienciación es, por tanto, el puente entre la teoría y la práctica, asegurando que las normas del protocolo se integren a la cultura y el quehacer diario de la Diócesis.

13.1 Fundamento

La importancia de la concienciación se sustenta en:

— Motu proprio *Vos estis lux mundi* (2019, art. 2), que insta a crear entornos de transparencia y denuncia accesibles a todos.

— Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 19), que exige a las instituciones adoptar medidas de protección y programas de información para prevenir la violencia.

— Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador, art. 11), que obliga a la sociedad en su conjunto a participar en la prevención y denuncia de abusos.

13.2 Objetivos

— Generar comprensión colectiva sobre la magnitud y gravedad del abuso sexual.

— Promover una cultura de cero tolerancia al abuso dentro de la Diócesis.

— Empoderar a la comunidad para identificar y reportar signos de riesgo.

— Reducir el silencio, el miedo y la estigmatización de las víctimas.

— Fortalecer el sentido de corresponsabilidad pastoral en la protección de los más vulnerables.

13.3 Estrategias de concienciación

— Campañas informativas

- ❖ Difusión de mensajes claros en misas, catequesis, redes sociales, boletines parroquiales y medios comunitarios.
- ❖ Utilización de material visual (afiches, infografías) con lenguaje accesible.

— Jornadas y encuentros comunitarios

- ❖ Charlas, foros y conversatorios con expertos en psicología, derecho, pastoral y protección infantil.
- ❖ Espacios de diálogo abierto para resolver dudas sobre el protocolo.

— Testimonios y casos reales (respetando confidencialidad)

- ❖ Historias que permitan visibilizar las consecuencias del abuso y la importancia de actuar.
- ❖ Reconocimiento público de las medidas de reparación adoptadas.

— Integración en la catequesis y formación pastoral

- ❖ Incorporar módulos de prevención y buen trato en la preparación sacramental, especialmente en catequesis infantil y juvenil.
- ❖ Capacitación de catequistas como agentes multiplicadores de concienciación.

— Señalización de entornos seguros

- ❖ Colocación visible de los canales de denuncia y el compromiso institucional de protección en templos, colegios y casas de retiro.

13.4 Impacto esperado

— Un mayor número de denuncias oportunas gracias a la confianza en el sistema.

— Una disminución de actitudes de encubrimiento o minimización.

— Unas comunidades empoderadas para actuar ante señales de riesgo.

— La integración de la prevención como parte de la identidad pastoral de la Diócesis.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

— Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, artículos 11, 35, 45, 66.

— Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, artículos 170, 171, 193, 441.

— Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*, artículos 52, 67, 208.

— Carta Apostólica *Vos estis lux mundi*. Papa Francisco, 2019.

— Conferencia Episcopal Ecuatoriana. (2019). Lineamientos Generales para la Protección de Menores en la Iglesia en el Ecuador.

— Congregación para la Doctrina de la Fe. (2020). Vademécum sobre algunos puntos de procedimiento en el tratamiento de los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

— Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.

— Observación General N.º 13 del Comité de los Derechos del Niño. (2011).

— Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. (1983). *Código de Derecho Canónico* (CIC), cánones 1717-1719, 1395 §2, 1398 §1.

— Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos,1948.

— Arquidiócesis de Cuenca. (2021). Protocolo de Prevención y Actuación frente al Abuso Sexual a Menores y Personas Vulnerables.

— EEB Océano Pacífico. (2022). Protocolo institucional de protección de menores.

— Diócesis de Sigüenza-Guadalajara. (2020). Protocolo de prevención de abusos sexuales.

Anexos

ANEXOS

- Anexo 1. Formulario de recepción de denuncia o comunicación de sospecha.
- Anexo 2. Compromiso de conducta pastoral.
- Anexo 3. Flujograma de actuación institucional.
- Anexo 4. Acta de constitución de la Comisión Diocesana de Protección.
- Anexo 5. Modelo de carta al Ordinario sobre apertura de investigación previa.
- Anexo 6. Modelo de acta de acompañamiento a la víctima.
- Anexo 7. Ficha de Consentimiento Informado.
- Anexo 8: Declaración de Compromiso Ético.
- Anexo 9: Ruta de Actuación Resumida.

Anexo 1.
Formulario de recepción de denuncia o comunicación de sospecha

FORMULARIO CONFIDENCIAL DE REPORTE DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES O PERSONAS VULNERABLES	
Fecha de la denuncia:	
Número de caso:	
Nombre y cargo de la persona que recibe el caso:	
DATOS DEL O DE LA DENUNCIANTE	
Nombre del denunciante:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Relación con la víctima:	
DATOS DE LA VÍCTIMA	
Nombre de la víctima:	
Edad:	
Sexo:	
Escolaridad:	
HECHOS DENUNCIADOS	
Fecha y lugar de los hechos:	
Narración de los hechos (Se *detalla lo que literalmente* manifiesta la víctima:	
¿Está en conocimiento ya de las autoridades civiles?	
☐ No ☐ Sí	¿De quién? ……
Firma del denunciante	**Responsable que recibe la denuncia**

Anexo 2.
Compromiso de conducta pastoral

COMPROMISO DE CONDUCTA PASTORAL

Yo, ……, con N.U.I ……,
de …… años de edad, con domicilio en ……,
en calidad de ……..……,
me comprometo a:

- Respetar la integridad física, emocional y espiritual de toda persona.
- Mantener límites adecuados y conductas prudentes en el ejercicio pastoral.
- Evitar situaciones de riesgo, ambigüedad o confidencialidad inapropiada.
- Reportar inmediatamente cualquier sospecha de abuso a la Comisión Diocesana.
- Colaborar con las investigaciones canónicas y civiles que se requieran.

Firmo voluntariamente este compromiso en fe de mi responsabilidad ética y cristiana.

…….
(firma)

Lugar: …… Fecha: …….

Teléfono: …… E-mail: ……

Anexo 3.
Flujograma de actuación institucional

VER FLUJOGRAMA EN DOCUMENTO ADJUNTO O MURAL INSTITUCIONAL



Anexo 4.
Acta de constitución de la Comisión Diocesana de Protección

ACTA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, reunidos en la sala principal de la Diócesis de Santa Elena, se procede a dejar constancia de la conformación oficial de la Comisión Diocesana de Protección de Personas Menores de edad y Adultos Vulnerables, en cumplimiento del Protocolo aprobado por el Obispo Diocesano, el mismo que queda estructurado de la siguiente manera:

Nombres:	Cargo:

Se detalla si trata algo más en la reunión:
……
……
……
……

Y para que conste, firman las siguientes personas:

Obispo:		
Integrantes de la Comisión:		

Anexo 5.
Modelo de carta al Ordinario sobre apertura de investigación previa

Santa Elena, …… de …… de ……

Mons.
Guido Iván Minda Chalá
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE SANTA ELENA
Curia Diocesana

De mis consideraciones:

Conforme a lo establecido en el Canon 1717 del Código de Derecho Canónico, pongo en su conocimiento la recepción de una denuncia de un posible caso de abuso sexual presuntamente cometido por ……, en perjuicio de …… , menor de edad / adulto vulnerable.

Anexo la respectiva denuncia del caso.

En tal virtud, solicito formalmente la apertura de las investigaciones oportunas, disponiendo las diligencias necesarias conforme a derecho.

Con sentimientos de estima y respeto, atentamente,

……..
(firma)

Anexo 6.
Acta de acompañamiento de la victima

ACTA DE ENTREVISTA Y ACOMPAÑAMIENTO PASTORAL / PSICOLÓGICO A LA VÍCTIMA DEL ABUSO

En la ciudad de ……., a los …… días del mes de …… del año ……, se deja constancia del inicio del proceso de acompañamiento a la persona identificada como ……, víctima de abuso sexual, conforme al Protocolo Diocesano.

Se detallan los servicios activados:

Sí [] No [] • Atención psicológica.

Sí [] No [] • Acompañamiento espiritual.

Sí [] No [] • Asistencia legal.

Sí [] No [] • Atención médica.

Otros:

.....

.....

Nombre del profesional que acompaña:

Firma del representante legal de la víctima:

Firma del representante de la Diócesis:

Anexo 7.
Ficha de Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PASTORALES, EDUCATIVAS O RECREATIVAS

Yo, ……, con NUI ……..,
en calidad de padre/madre, tutor o representante legal del/la menor
……...…
……, con NUI ……,
autorizo su participación en la siguiente actividad, organizada por ……
……..……,
de la Diócesis de Santa Elena. Asimismo,

DECLARO:

» Que he sido debidamente informado/a sobre el tipo de actividad, lugar, duración y personal responsable;

» Que reconozco que se han tomado medidas adecuadas de seguridad y protección, conforme a las políticas institucionales.

» Que he tenido la oportunidad de hacer preguntas y que todas han sido respondidas de manera clara.

……., a …… de ……. de ……...

…… (firma)

…… (responsable del evento)

Anexo 8:
Declaración de Compromiso Ético

COMPROMISO ÉTICO
DE PROTECCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

Yo, …… con NUI ……., en calidad de ……., me comprometo a actuar con responsabilidad, respeto, prudencia y cuidado en mi labor dentro de la Diócesis de Santa Elena.

Declaro conocer y aceptar los principios del **Protocolo de Prevención, Detección, Actuación y Acompañamiento frente al abuso sexual de personas menores de edad y adultos vulnerables de la Diócesis de Santa Elena**, y me comprometo a prevenir cualquier forma de maltrato, abuso o negligencia contra menores y personas vulnerables.

Así mismo, me comprometo a informar de inmediato cualquier situación de riesgo o sospecha, cumpliendo con mi obligación ética y legal.

……., a …… de ……. de ……...

……
(firma)

Anexo 9:
Ruta de Actuación Resumida

¿QUÉ HACER FRENTE A UN CASO DE ABUSO SEXUAL CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD O UN ADULTO VULNERABLE?

Escuchar:	Acoger con respeto y sin juzgar a quien informa o denuncia.
Proteger:	Asegurar el bienestar inmediato de la persona afectada.
Informar:	Comunicar el hecho al Responsable Diocesano de Protección y a las autoridades civiles.
Actuar:	Cooperar con la investigación. Aplica medidas cautelares.
Acompañar:	Brindar atención pastoral, psicológica y jurídica a la víctima.
Documentar:	Registrar adecuadamente los pasos dados, protegiendo la confidencialidad.

Anexo 10
Ruta de denuncia – Diócesis de Santa Elena

1. Recepción del testimonio o sospecha:

— Cualquier persona que tenga conocimiento, indicios o testimonios sobre un posible caso de abuso sexual contra una persona menor de edad o un adulto vulnerable debe informar de inmediato.

— Esta información se puede realizar por escrito, verbalmente o a través del formulario oficial (Anexo 1).

— Se garantiza la confidencialidad, protección inmediata de la víctima y apoyo emocional inicial e inmediato.

2. Notificación al Obispo Diocesano:

3. Evaluación preliminar:

— El Obispo ordena la investigación previa conforme al canon 1717 del CIC.

— Con los datos de la investigación previa, el Obispo Diocesano analiza la verosimilitud de la información recibida, con la ayuda de la CD de Protección.

— En caso de que la denuncia recibida no sea verosímil, se procede al archivo de esta.

— En caso de que sea verosímil, se aplicaran las medidas establecidas en Código de Derecho Canónico y los protocolos de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

— Se activa el protocolo de acompañamiento pastoral y psicológico.

4. Comunicación a autoridades civiles:

— El hecho debe ser reportado por el/la denunciante a la Fiscalía o Policía Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código de la Niñez y Adolescencia.

— La Diócesis de Santa Elena coopera activamente con la investigación estatal, brindando información con relación al presunto agresor, datos de identificación, entre otros que se considere pertinente.

5. Seguimiento integral:

— La Comisión Diocesana acompaña a la víctima y supervisa la aplicación del protocolo y da el seguimiento respectivo.

— Se protege la confidencialidad, se previene la revictimización y se ofrece reparación pastoral.

6. Cierre del caso y evaluación:

— Se documenta el proceso, respetando la identidad de los implicados.

— Se revisan y fortalecen las medidas de prevención institucional.

> *La denuncia no es un acto de división sino un deber moral de justicia, no de acusación. La Iglesia Católica de la Diócesis de Santa Elena es casa segura para todos y corresponsable en el cuidado de los más vulnerables, especialmente para quienes más sufren.*

Anexo 11
Fotografías – Comisión Diocesana de Protección

La Comisión Diocesana de Protección en una de las sesiones de revisión del borrador del protocolo.



